



Cartagena de Indias D. T., y C; 28 de diciembre de 2023  
DC- OF- EX 111 28-12-2023

Doctor

**JUAN CARLOS DE LA ESPRIELLA MARTINEZ**

Alcalde Local

Fondo de Desarrollo Local- Localidad N°3 -Industrial y de la Bahía.  
Ciudad.

**Asunto: Informe Definitivo Auditoria de Cumplimiento Vigencia 2022**

Cordial saludo

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, en cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial – PVCFT vigencia 2023, practicó Auditoria de Cumplimiento a la entidad a su cargo, con el propósito de emitir un concepto sobre los criterios de evaluación determinados, del cumplimiento de la gestión contractual durante la vigencia fiscal 2022.

Una vez analizada la contradicción que su Despacho formuló al informe Preliminar de auditoría, se procede a comunicar el informe final del mencionado ejercicio.

Adicionalmente, y en virtud de lo establecido en la Resolución Reglamentaria N°104 del 10 de marzo de 2017, dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes al recibo del presente informe de auditoría, el Fondo de Desarrollo Local - Localidad N°3 Industrial y de la Bahía, deberá hacer llegar a este órgano de control fiscal un Plan de Mejoramiento, el cual debe contener las acciones correctivas que se desarrollarán para corregir los hechos referenciados en los hallazgos, los responsables de su ejecución, el tiempo necesario para su aplicación, así mismo en este plan la entidad debe adicionar los hallazgos y acciones pendientes de cumplimiento o que se encontraban en ejecución en la vigencia anterior.

Atentamente,

**ANGELA MARIA CUBIDES GONZALEZ**  
Contralora Distrital de Cartagena de Indias

Revisó: Hernando Pertuz Corcho  
Director Técnico de Auditoría Fiscal

Anexos: Cincuenta (50) folios  
Formato Plan de Mejoramiento para suscribir

Elaboró: Gladis Ávila Marengo  
Auxiliar Administrativo





**CONTRALORIA**  
DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS  
CONTROL FISCAL AUTÓNOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANÍA

**INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO**

**FONDO DE DESARROLLO LOCAL, LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA  
LOCALIDAD N°3  
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2.022**

**CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**

**Diciembre de 2023**



[contraloria@contraloriadecartagena.gov.co](mailto:contraloria@contraloriadecartagena.gov.co)



[www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)



Tel: (5) 6411130 – 01800041784  
Cel. 3013059287



Bosque Diagonal 22 No. 47B-23



**CONTRALORIA**  
DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS  
CONTROL FISCAL AUTÓNOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANÍA



**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO  
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA  
BAHIA. LOCALIDAD N° 3**

Contralora Distrital de Cartagena	ANGELA MARIA CUBIDES GONZALEZ
Directora Técnica de Auditoría Fiscal	HERNANDO PERTUZ CORCHO
Supervisor	WILMER SALCEDO MISAS
Líder de auditoría	EUDENIS MELENDEZ CARABALLO
Apoyo	ORLANDO JULIO MEZA Profesional Especializado CRISANTO TILBES CANTILLO Profesional Universitario CELIA THERAN CASTRO Técnico Operativo YINIS IBARRA ANAYA Auxiliar Administrativo



[contraloria@contraloriadecartagena.gov.co](mailto:contraloria@contraloriadecartagena.gov.co)



[www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)



Tel: (5) 6411130 – 01800041784  
Cel. 3013059287



Bosque Diagonal 22 No. 47B-23





**TABLA DE CONTENIDO**

1. CARTA DE CONCLUSIONES	4
2. OBJETIVO DE LA AUDITORIA	5
2.1 OBJETIVO GENERAL	5
2.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS	5
2.3 FUENTES DE CRITERIO	5
2.4 CRITERIOS	6
2.5 ALCANCE DE LA AUDITORIA	10
2.6 LIMITACIONES DEL PROCESO	10
2.7 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO	10
2.8 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA	11
2.9 RELACION DE HALLAZGOS	11
2.10 PLAN DE MEJORAMIENTO	11
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	13
3.1. Resultados en Relación con el Objetivo Específico No. 1	14
3.2. Resultados en Relación con el Objetivo Específico No. 2	29
3.3. Resultados en Relación con el Objetivo Específico No. 3	39
4. CUADRO DE TIPICACION DE LOS HALLAZGOS	41







## 1. CARTA DE CONCLUSIONES

Cartagena de Indias D.T y C., diciembre de 2023

Doctor

**JUAN CARLOS DE LA ESPRIELLA MARTINEZ**

Alcalde Local

Localidad Industrial y de la Bahía. N°3

Cartagena de Indias

Respetado Doctor:

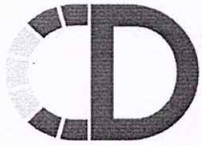
Con fundamento en las facultades otorgadas por los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019 y el Decreto 403 de 2020 y de conformidad con lo estipulado en la RESOLUCIÓN N.º 027 del 01 de febrero de 2023, por el cual se adopta la Guía de Auditoría Territorial 3.0. y la RESOLUCIÓN N.º 076 del 3 de marzo de 2021, la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias realizó auditoría de cumplimiento sobre el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA. LOCALIDAD N.º 3.

Es responsabilidad de la administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA. LOCALIDAD N.º3, concepto que debe estar fundamentado en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los principios fundamentales de auditoría y las directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Guía de Auditoría 3.0 y la Resolución N.º 076 del 3 de Marzo de 2021, proferida por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSA), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.





Estos principios requieren de parte de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por la entidad. Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo.

La auditoría se adelantó en el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA. LOCALIDAD N° 3. El período auditado tuvo como fecha de corte 31 de diciembre de 2022 y abarcó el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022.

## 2. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

### 2.1 Objetivo General

Realizar auditoría de Cumplimiento en el Fondo de Desarrollo Local Industrial y de la Bahía. Localidad.3, específicamente en lo relacionado con la legalidad contractual enfocada en los resultados, basados en los principios de eficacia y economía, en cumplimiento del marco normativo respectivo, con el fin de obtener evidencias suficientes y apropiadas para establecer si la entidad, cumple con las disposiciones emanadas de organismos o entidades competentes, frente a los criterios de auditoría, los cuales pueden incluir reglas, leyes y reglamentos, resoluciones presupuestarias, políticas, códigos establecidos, manuales, actos administrativos y demás términos acordados o los principios generales que rigen la entidad.

### 2.2 Objetivos Específicos

1. Evaluar el componente Contratación. De acuerdo con los parámetros establecido en la Guía de Auditoria Territorial; teniendo en cuenta la gestión de la inversión realizada a los Fondos de Desarrollo Local.
2. Evaluar y conceptuar sobre el presupuesto de la vigencia 2022







3. Evaluar el Plan de mejoramiento suscrito por la entidad en auditorías anteriores.

### 2.3 FUENTES DE CRITERIO

Constitución Política de Colombia Artículos 209 y 211  
Ley 80 de 1993  
Ley 87 del 29 de noviembre de 1993  
Ley 136 de 1994  
Ley 152 de 1994  
Decreto 111 de 1996  
Ley 489 de 1998  
Ley 610 de 2000  
Ley 1150 de 2007  
Ley 1474 de 2011  
Ley 1437 de 2011  
Decreto 4170 de 2011  
Decreto Ley 019 de 2012  
Ley 1617 de 2013  
Decreto 1510 de 2013  
Decreto 1592 del 2013  
Ley 1712 de 2014  
Decreto 1082 del 2015  
Decreto 092 de 2017  
Ley 1882 de 2018  
Ley 1952 de 2019  
Decreto 403 de 2020  
Decreto 1637 del 29 de diciembre del 2020  
Resolución N° 076 de 3 de marzo de 2021  
Ley 2082 de 2021  
Decreto 0588 del 2 de junio del 2021

### 2.4 CRITERIOS DE AUDITORÍA

Fuente de Criterio	Criterio de auditoría o de evaluación
Constitución Política de Colombia Artículos 209 y 211	Verificar y analizar que dentro de los procesos de gestión contractual del punto de control, se cumpla con los parámetros y principios propios de la función administrativa, ya que son estos los pilares e indicadores de medición que permite determinar si una entidad pública desarrolla su misión institucional con miras al cumplimiento de los fines estatales, por ende la actividad contractual o gestión administrativa está al servicio de los







Fuente de Criterio	Criterio de auditoría o de evaluación
	intereses generales y se desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
Ley 80 de 1993	Es el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, una fuente primordial de consulta del desarrollo de la gestión contractual de una entidad y son sus principios un marco de referencia a la hora de determinar la necesidad, pertinencia, legalidad, fin, y cumplimiento de un fin estatal a la hora de celebrar un contrato para satisfacer una necesidad pública o suministrar un bien o servicio, por ello la Ley 80 de 1.993 debe tomarse como marco referencial frente a la gestión contractual del punto de control auditado.
Ley 87 de 1993	Se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones.
Ley 136 de 1994	Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y funcionamiento de los municipios.
Decreto 111 de 1996	Estatuto Orgánico de Presupuesto.
Ley 594 de 2000	Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones. En todo lo relacionado con la gestión documental.
Ley 768 del 2002	"Por la cual se adopta el Régimen Político, Administrativo y Fiscal de los Distritos Portuario e Industrial de Barranquilla, Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta."
Acuerdo Distrital N°006 de 2003	Por medio del cual se reglamenta el sistema desconcentrado de las Localidades en el Distrito de Cartagena de Indias D.T y C y el Fondo de Desarrollo Local.
Ley 1150 de 2007	Determinar, verificar y analizar que las etapas contractuales cumplan con los requisitos exigidos por la Ley respecto a los principios de transparencia, publicidad, objetividad, legalidad y otros. Por ello es indispensable el análisis de las modalidades de selección aplicadas por el punto de control y que se hayan cumplidos con los procedimientos legales para la escogencia de un contratista.
Ley 1474 de 2011	Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Artículo 83. Supervisión e Interventoría Contractual. "Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados..." • Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. "La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.







Fuente de Criterio	Criterio de auditoría o de evaluación
Ley 1617 de 2013	<p><b>CAPÍTULO VII</b> <b>Fondos de Desarrollo Local</b> <b>Artículo 61. Naturaleza.</b> En cada una de las localidades habrá un Fondo de Desarrollo Local, que tendrá un patrimonio autónomo, personería jurídica, cuyo ordenador del gasto será el alcalde local. Con cargo a los Fondos de Desarrollo Local se financiarán la prestación de los servicios, la construcción de las obras de competencia de las Juntas Administradoras Locales, las erogaciones que se generen por asistencia de los ediles a sesiones plenarias y comisiones permanentes en el periodo de sesiones ordinarias y extraordinarias.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Por cada sesión que concurren los ediles su remuneración será igual a la del alcalde local dividida entre 20, en ningún caso podrán exceder la remuneración del alcalde local. (Modificado por el Art. 15 de la Ley 2082 de 2021)</p> <p><i>&lt;Artículo modificado por el artículo 14 de la Ley 2082 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:&gt; En cada una de las localidades habrá un Fondo de Desarrollo Local, que tendrá un patrimonio autónomo, personería jurídica, cuyo ordenador del gasto será el alcalde distrital. Con cargo a los Fondos de Desarrollo Local se financiarán la prestación de los servicios, la construcción de las obras de competencia de las Juntas Administradoras Locales, las erogaciones que se generen por asistencia de los ediles a Sesiones Plenarias y Comisiones Permanentes en el periodo de sesiones ordinarias y extraordinarias.</i></p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Por cada sesión que concurren los ediles su remuneración será igual a la del alcalde local dividida entre 20, en ningún caso podrán exceder la remuneración del alcalde local.</p> <p><b>Artículo 62. Denominación.</b> Los Fondos de Desarrollo Local se acompañarán con el nombre de la respectiva localidad.</p> <p><b>Artículo 63. Patrimonio.</b> Son recursos de cada fondo:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Las partidas que se asignen a cada localidad.</li><li>2. Las sumas que a cualquier título se le apropien en el presupuesto del distrito.</li><li>3. El valor de las multas y sanciones económicas que en ejercicio de sus atribuciones impongan los alcaldes locales.</li><li>4. El producto de las operaciones que realice y los demás bienes que adquiera como persona jurídica.</li><li>5. Las donaciones, recursos de cooperación y demás ingresos que recibieren sin contrapartida.</li><li>6. Los ingresos por rifas, juegos, conciertos, espectáculos, actividades deportivas y demás actividades que se organicen en la localidad.</li><li>7. Los que le transfiera la Nación.</li></ol> <p><b>Parágrafo.</b> La Nación podrá establecer Convenios o Contratos Plan con alcaldes locales para el buen desarrollo de sus funciones y competencias.</p> <p><b>Artículo 64. Participación en el presupuesto distrital.</b> A partir de la vigencia fiscal de esta ley, no menos del diez por ciento (10%) de los ingresos corrientes del presupuesto de la administración central del distrito se asignará a las localidades teniendo en cuenta las necesidades básicas insatisfechas de la población de cada una de ellas y según los índices que establezca la entidad distrital de planeación.</p>







Fuente de Criterio	Criterio de auditoría o de evaluación
	<p>El concejo distrital, a iniciativa del alcalde mayor, podrá incrementar dicha participación anual y acumulativamente en un dos por ciento (2%) sin que la misma supere el total del treinta por ciento (30%) de los ingresos mencionados.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El alcalde distrital se sujetará a lo dispuesto en la presente ley, so pena de incurrir en falta disciplinaria.</p> <p><b>NOTA: Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-262 de 2015.</b></p> <p><b>Artículo 65. Multas.</b> Los alcaldes locales sancionarán con multa a quienes, sin la autorización, ocupen por más de seis (6) horas las vías y los espacios públicos con materiales o desechos de construcción. Las multas serán de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, por cada día de ocupación de la vía o espacio público.</p> <p><b>Artículo 66. Representación legal.</b> El alcalde local será el representante legal de los Fondos de Desarrollo Local y ordenador de sus gastos. La vigilancia fiscal de dichos fondos corresponde a la contraloría distrital. (Modificado por el Art. 16 de la Ley 2082 de 2021)</p> <p><b>Artículo 67. Apropriaciones.</b> Las juntas administradoras podrán apropiar partidas para cubrir y atender sus necesidades en materia de dotación y equipo, como para la celebración de contratos.</p> <p>Con cargo a los recursos del fondo no se sufragarán gastos de personal. Las funciones técnicas y administrativas para su normal operación serán cumplidas por los funcionarios que el alcalde mayor y otras entidades distritales pongan a disposición de la respectiva alcaldía local. Los funcionarios y empleados distritales que presten sus servicios en las localidades cumplirán sus funciones bajo la inmediata dirección de los alcaldes locales; serán de libre nombramiento y remoción. Los cargos de la planta de personal que se asignen a los despachos de los alcaldes locales, la provisión y remoción de sus titulares será a solicitud del alcalde local respectivo.</p> <p><b>Artículo 68. Celebración de contratos.</b> Los contratos que se financien con cargo a los Fondos de Desarrollo Local podrán celebrarse con las organizaciones cívicas, sociales, juntas de acción comunal y organizaciones comunitarias que actúen en la respectiva localidad, de acuerdo a las normas de contratación vigentes, como también se podrá contratar con entidades distritales u otros organismos públicos, personas jurídicas privadas con los que se celebrarán los respectivos contratos, acuerdos o convenios interadministrativos. El interventor para los contratos que se celebren en desarrollo del presente artículo serán definidos por el alcalde mayor.</p> <p><b>Artículo 69. Del sistema presupuestal.</b> El sistema presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local está constituido por un Plan Financiero Plurianual, por un Plan Operativo Anual de Inversiones y por el Presupuesto Anual de las Localidades.</p> <p>1. Del Plan Financiero Plurianual. Es una herramienta de planificación y gestión financiera de mediano plazo, que tiene como base las operaciones efectivas de los Fondos de Desarrollo Local. Para su elaboración se</p>







Fuente de Criterio	Criterio de auditoría o de evaluación
	<p>tomarán en consideración las proyecciones de ingresos, gastos, superávit o déficit y su financiación.</p> <p>2. Del Plan Operativo Anual de Inversiones. Señalará los proyectos de inversión clasificados por sectores, entidades, prioridades y programas. Este plan guardará concordancia con el Plan de Inversiones establecido en el Plan de Desarrollo Local.</p> <p>3. Del Presupuesto Anual. Es el instrumento para el cumplimiento de los planes y programas de desarrollo económico y social.</p> <p><b>Artículo 70. De los principios presupuestales.</b> El sistema presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local se fundará en principios de transparencia, legalidad, planificación.</p> <p><b>Artículo 71. De la composición del presupuesto.</b> El presupuesto anual de los Fondos de Desarrollo Local se compone de las siguientes partes:</p> <p>1. El Presupuesto de Rentas e Ingresos. Comprende la disponibilidad inicial, los ingresos corrientes, las transferencias y los recursos de capital que se espera recaudar en la vigencia.</p> <p>2. El Presupuesto de Gastos. Comprende las apropiaciones de gastos de inversión. Los gastos causados con cargo a los presupuestos de los Fondos de Desarrollo Local que no se paguen en la vigencia respectiva deberán incluirse en el presupuesto del año siguiente como obligaciones por pagar.</p> <p>3. Disponibilidad Final. Corresponde a la diferencia existente entre el presupuesto de ingresos y el presupuesto de gastos de inversión.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Las disposiciones del presente artículo aplicarán a partir del presupuesto de la vigencia fiscal siguiente a la sanción de esta ley.</p>
Ley 1437 de 2011	Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Evaluar que en el desarrollo de la gestión contractual se cumpla con los principios y procedimientos, debido proceso administrativo y principios de la administración pública.
Decreto 1510 de 2013	Evaluar que la entidad cumpla con los parámetros y directrices del sistema de compras y contratación pública establecidas por Colombia Compra Eficiente y se haga uso adecuado del Sistema Electrónico de Compras Públicas SECOP en harás de garantizar una contratación eficiente, eficaz, transparente, objetiva y publica.
Ley 489 de 1998	Evaluar que la entidad auditada cumpla con los principios y finalidades de la función administrativa, recogidas en esta Ley.
Ley 152 de 1994	Evaluar los procedimientos y mecanismos para la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes de desarrollo, así como la regulación de los demás aspectos contemplados por el artículo 342, y en general por el capítulo 2o. del título XII de la Constitución Política y demás normas constitucionales que se refieren al plan de desarrollo y la planificación.
Decreto 1082 del 2015	Evaluar que la entidad auditada cumpla con los principios y procedimientos establecidos en este decreto.
Decreto Ley 019 de 2012	Evaluar que la entidad auditada cumpla con los principios y procedimientos establecidos en este decreto respecto a la eliminación de tramites administrativo innecesarios.
Decreto 4170 de 2011	Por el cual se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, se determinan sus objetivos y estructura.” Evaluar que la entidad auditada cumpla con las directrices y procedimientos establecido por la agencia de contratación pública.







Fuente de Criterio	Criterio de auditoría o de evaluación
Ley 1882 de 2018	Evaluar que el punto de control auditado cumpla con las actualizaciones normativas de la contratación pública de obras establecidas en esta Ley.
Ley 1952 de 2019	Código general Disciplinario.
Ley 610 de 2000	Evaluar y determinar si las actuaciones administrativas del punto de control auditado comportan aspectos propios de una gestión fiscal contraria a los principios de la contratación estatal que den pie a iniciar un proceso de responsabilidad fiscal.
Ley 1712 de 2014	Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.
Decreto 403 de 2020	Aplicación del nuevo proceso de Control fiscal en el proceso auditor
Ley 2082 de 2021	<p><b>ARTÍCULO 15.</b> Modifíquese el artículo 61 de la Ley 1617 de 2013, por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales. El cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 61. Naturaleza.</b> En cada una de las localidades habrá un Fondo de Desarrollo Local, que tendrá un patrimonio autónomo, personería jurídica, cuyo ordenador del gasto será el alcalde distrital. Con cargo a los Fondos de Desarrollo Local se financiarán la prestación de los servicios, la construcción de las obras de competencia de las Juntas Administradoras Locales, las erogaciones que se generen por asistencia de los ediles a sesiones Plenarias y comisiones permanentes en el periodo de sesiones ordinarias y extraordinarias.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Por cada sesión que concurran los ediles su remuneración será igual a la del alcalde local dividida entre 20, en ningún caso podrán exceder la remuneración del alcalde local.</p> <p><b>ARTÍCULO 16.</b> Modifíquese el artículo 66 de la Ley 1617 de 2013, por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales. El cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 66. Representación Legal.</b> El alcalde distrital será el representante legal de los fondos de Desarrollo Local y ordenador de sus gastos, pero podrá delegar respecto de cada fondo la totalidad o parte de dichas funciones en los alcaldes locales. El alcalde distrital expedirá el reglamento de los fondos. La vigilancia fiscal de dichos fondos corresponde a la contraloría distrital.</p>
Decreto 1592 del 2013	Manual de contratación para el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.
Decreto 092 de 2017	Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política.
Decreto 0588 del 2 de junio del 2021	Por medio del cual se efectúa una delegación en materia contractual y de ordenación de gasto en los alcaldes Locales del Distrito de Cartagena.
Acuerdo Local N°006 de 2020	Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Local "Salvemos a Localidad Industrial y de la Bahía ¡Juntos podemos! 2020 – 2023".
Decreto 1377 del 27 de diciembre del 2021	Por medio del cual se liquida el presupuesto de rentas, recursos de capital, recurso de Fondos Especiales y establecimientos públicos, así como los gastos de funcionamiento, servicio a la deuda e inversiones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022 en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.







Fuente de Criterio	Criterio de auditoría o de evaluación
Decreto Local N°004 de febrero de 2022	Por medio del cual se liquida el presupuesto de ingresos y gastos del Fondo Desarrollo Local de la Localidad Industrial y de la Bahía.

## 2.5 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

- ✓ Establecer una muestra representativa de los contratos ejecutados por el punto de control, verificando el cumplimiento del objeto misional de la entidad y su impacto en la comunidad.
- ✓ Cumplimiento de las metas establecidas en los términos de cantidad, calidad, oportunidad, resultado, satisfacción, impacto en la población beneficiaria y coherencia con los objetivos misionales.
- ✓ Cumplimiento de los objetos contractuales y especificaciones técnicas en la ejecución de los contratos. Los contratos que fueron rendidos por el sujeto de control y que su ejecución inició en la vigencia a auditar, en caso de que su ejecución por motivos de vigencias futuras pasara a la siguiente vigencia, será evaluado por la comisión auditora, siempre y cuando la fecha pactada para su ejecución se hubiese cumplido o en su defecto se evaluarán los anticipos o pagos realizados por la Localidad 3.
- ✓ Evaluar las deducciones de ley y los pagos de la contratación.
- ✓ Evaluar el cumplimiento de las normas externas e internas aplicables al punto de control.
- ✓ Evaluar la calidad y efectividad del sistema de control interno del punto de control en el proceso contractual.

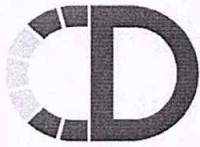
Se evaluó la gestión fiscal del Fondo de Desarrollo local de la Localidad Industrial y de la bahía. Localidad N°3, con relación a la gestión presupuestal y la gestión contractual.

Se consideró una materialidad cualitativa con fundamentos en los criterios establecido destacando los que presentan un riesgo alto y controles inexistentes o parcialmente inadecuados, cuyo objeto de evaluación será considerado por la emisión de la conclusión:

- ✓ Las etapas contractuales cumplan con los requisitos exigidos por la Ley respecto a los principios de transparencia, publicidad, objetividad, legalidad y otros.
- ✓ El interventor y/o supervisor del contrato realizaron sus funciones de acuerdo con sus obligaciones y/o manual de supervisión, reflejándose en los informes de interventoría y/o supervisión, en condiciones técnicas, administrativas, económicas, financieras y legales.







- ✓ Verificar que el Fondo de Desarrollo Local tenga un patrimonio autónomo, personería jurídica, cuyo ordenador del gasto sea el alcalde local y que financien la prestación de servicios, la construcción de las obras de competencia de las Juntas Administradoras Locales.
- ✓ Evaluar que la entidad cumpla con los parámetros y directrices del sistema de compras y contratación pública establecidas por Colombia Compra Eficiente y se haga uso adecuado del Sistema Electrónico de Compras Públicas SECOP en harás de garantizar una contratación eficiente, eficaz, transparente, objetiva y publica como también Evaluar que la entidad auditada cumpla con los principios y finalidades de la función administrativa, recogidas en esta Ley.

## 2.6 LIMITACIONES DEL PROCESO

Durante el desarrollo del proceso auditor se presentó una externalidad externa atribuida a la naturaleza, que nos llevó a solicitar ampliación de los términos de la auditoría.

## 2.7 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

El resultado de la calificación sobre la calidad y eficiencia del control interno institucional arrojó un valor de **1,5 CON DEFICIENCIAS** lo que significa que el diseño de los controles es Parcialmente Adecuado, la valoración del diseño de controles es Parcialmente Adecuado, el riesgo combinado es Medio y la Valoración de la efectividad de los controles Con Deficiencias.

COMPONENTES DE CONTROL INTERNO (10%)	VALORACIÓN DISEÑO DE CONTROL - EFICIENCIA (20%)	RIESGO COMBINADO (Riesgo inherente*Diseño del control)	VALORACIÓN EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (70%)	CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO DEL ASUNTO O MATERIA
PARCIALMENTE ADECUADO	PARCIALMENTE ADECUADO	MEDIO	CON DEFICIENCIAS	1,5
				CON DEFICIENCIAS

Rangos de ponderación CFI	
De 1.0 a 1.5	Efectivo
De > 1.5 a 2.0	Con deficiencias
De > 2.0 a 3.0	Inefectivo





## 2.8 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA.

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, consideramos que se observaron incumplimientos de criterios definidos en la materialidad cualitativa, al materializarse riesgos con respecto a los contratos evaluados, se evidenciaron debilidades en las etapas precontractual, contractual y pos contractual. Así mismo debilidades en la supervisión de los contratos, en consecuencia, se emite un concepto de **INCUMPLIMIENTO MATERIAL CON RESERVAS**.

Este concepto, se fundamenta en el resultado de los análisis efectuados de los aspectos legal y técnico sobre las materias específicas evaluadas, y que se presentan en las observaciones del presente informe.

## 2.9 RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias constituyó siete (7) hallazgos administrativos sin incidencias.

## 2.10 PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar un Plan de Mejoramiento con acciones correctivas que se desarrollaran para subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. El Plan de Mejoramiento deberá ser reportados dentro de los ochos (8) días hábiles siguientes al recibo de este informe de auditoría.

**ANGELA MARIA CUBIDES GONZALEZ**  
Contralora Distrital de Cartagena de Indias

Proyectó: Comisión Auditora  
Revisó: WSM Supervisor

Aprobó Hernando Pertuz, DTA







### 3 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Durante la vigencia 2022, la Alcaldía Local Industrial y de la Bahía. Localidad N°3, rindió a través de la plataforma SIA Observa veintiún (21) contratos por valor de \$11.384.593.903,24, distribuidos así:

Modalidad de Contratación	Cantidad	Valor
Convocatoria pública – Decreto 092/2017	8	\$2.554.038.427,86
Licitación publica	1	\$1.833.327.290,00
Selección abreviada	11	\$6.912.488.926,38
Mínima cuantía	1	\$84.739.259,00
<b>Total</b>	<b>21</b>	<b>\$11.384.593.903,24</b>

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias realizó Actuación Especial de fiscalización a la Localidad Industrial y de la Bahía. Localidad N°3, en atención a la denuncia D-068-2022 en la verificación de siete (7) contratos: LP-LOC3-001-2021, MC-LOC3-004-2021, SAMC-LOC-018-2021, SAMC-LOC-001-2022, SAMC-LOC3-002-2022, SAMC-LOC3-003-2022, SAMC-LOC3-004.

En este proceso auditor se seleccionó de muestra los catorce (14) contratos por valor de \$5.512.239.894,21, distribuidos así:

Modalidad de Contratación	Cantidad	Valor
Convocatoria pública – Decreto 092/2017	8	\$2.554.038.427,86
Selección abreviada	6	\$2.958.201.466,35
<b>Total</b>	<b>14</b>	<b>\$5.512.239.894,21</b>

Los contratos seleccionados fueron:

#	CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	CONTRATISTA
1	SAMC-LOC3-021-2021	Contratar la construcción y mejoramiento de escenarios deportivos en la localidad industrial y de la bahía.	Consortio Mejoramiento Escenarios Deportivos 2021.
2	SAMC-LOC3-005-2022	Prestación de servicios para la ejecución de las actividades que permitan el fortalecimiento de la inclusión étnica en la localidad industrial y de la bahía	Fundación Sin Ánimo De Lucro Esta Es Tu Luz De Esperanza.
3	SAMC-LOC3-006-2022	Prestación de servicios para la ejecución de las actividades que permitan la atención integral de los adultos mayores de la localidad industrial y de la bahía.	Transvial de Colombia S.A.S. TRANSICOL SAS







4	SAMC-LOC3-008-2022	Prestación de servicios para la ejecución de las actividades que permitan el fortalecimiento al desarrollo de las expresiones artísticas y culturales en la localidad industrial y de la bahía	Corporación Sociocultural De Afrodescendiente ATALOE.
5	SAMC-LOC3-009-2022	Prestación de servicios para la ejecución de las actividades que permitan el fortalecimiento de los procesos de formación sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes en la localidad industrial y de la bahía	Fundación Para El Progreso Bienestar Social Y Desarrollo Sostenible FUNPROBIDES
6	SAMC-LOC3-010-2022	Prestación de servicios para el fortalecimiento de estrategias para garantizar el derecho fundamental a la vida y a la integridad personal en la localidad industrial y de la bahía	Fundación Social Y Cultural Para El Desarrollo Integral De La Comunidad FUNDACOMUN
7	CONV-LOC3-001-2022	El impulso económico de unas actividades consideradas de interés público para la alcaldía local localidad industrial y de la bahía, con una entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad las cuales consisten en prestación de servicios para la ejecución de las actividades que permitan el fortalecimiento del deporte, recreación y lúdica de los habitantes de la localidad...	Fundación Pilares Sociales EDUSAP
8	CONV-LOC3-002-2022	El impulso económico de unas actividades consideradas de interés público para la alcaldía local localidad industrial y de la bahía, con una entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad las cuales consisten en prestación de servicios para la ejecución de las actividades que permitan el fortalecimiento a la atención inclusiva de las personas con discapacidad en la localidad industrial y de la bahía	Corporación Para Concertar El Desarrollo Social y Ambiental del Caribe
9	CONV-LOC3-003-2022	Prestación de servicios para la ejecución de las actividades que permitan la formación para promover el ejercicio y garantías de los derechos económicos de las mujeres, competencias laborales y empresariales que les permita mejorar sus ingresos y su autonomía económica a través de iniciativas productivas en la localidad industrial y de la bahía	CORPOGIS-Corporación De Gestión Integral
10	CONV-LOC3-004-2022	Celebración de un convenio para adelantar el proyecto denominado formación de la población juvenil de la localidad para fomentar su participación ciudadana en la localidad industrial y de la bahía. Cartagena de indias	Fundación Funserver
11	CONV-COMP-LOC3-005-2022	Prestación de servicios para la ejecución de las actividades que permitan la difusión de las medidas necesarias para la adaptación a los impactos generados por el cambio climático y por los actuales niveles de contaminación	Corporación Yensha ONG
12	CONV-LOC3-006-2022	Fortalecimiento de procesos de reconocimiento y promoción de la diversidad sexual en medio de la comunidad de la localidad industrial y de la bahía. Cartagena de indias.	Proemprender Social Corporación Para El Desarrollo Humano Sostenible
12	CONV-LOC3-007-2022	Formación para promover los derechos sexuales y reproductivos en la localidad industrial y de la bahía Cartagena de indias	Fundación Imaginario Colectivo Caribe





14	CONV-LOC3-008-2022	Fortalecimiento de las organizaciones y líderes comunitarios para la participación local en la localidad industrial y de la bahía, Cartagena de indias	Corporación Yensha ONG
----	--------------------	--	------------------------

### 3.1 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO N°. 1

OBJETIVO ESPECÍFICO 1
<b>Evaluar el componente Contratación.</b> De acuerdo con los parámetros establecido en la Guía de Auditoría Territorial; teniendo en cuenta la gestión de la inversión realizada a los Fondos de Desarrollo Local.

Se evaluó el cumplimiento de la normatividad aplicable a los recursos transferidos por el Fondo de desarrollo local de la Localidad Industrial y de la Bahía. Localidad 3, con base en los documentos derivados de los contratos suscritos, los cuales incluyen los estudios previos, la selección, suscripción, ejecución y liquidación de cada uno de los contratos.

#### ➤ HALLAZGO ADMINISTRATIVO N°1 SIN INCIDENCIA

##### Observación Inicial del Informe Preliminar.

**Contrato N°SAMC-LOC3-021-2021**

**Objeto del contrato:** Contratar la Construcción y mejoramiento de escenarios deportivos en la Localidad Industrial y de La Bahía.

**Contratista:** CONSORCIO MEJORAMIENTO ESCENARIOS DEPORTIVOS 2021

**Valor del contrato:** \$782.304.038

**Adición en plazo:** si

**Fecha de suscripción de contrato:** 30-12-2021

**Fecha de inicio:** 22-03-2022

**Duración:** 90 días

**Estudios previos:** si

**Póliza:** si, Seguros mundial

**Supervisor:** alcalde local

**Informe final de supervisión:** no

##### Fuente de criterio:

Constitución Política art. 209; ley 80 de 1993 art. 3 – 5, 23 y 24; ley 1474 de 2011 art. 83 y 84; ley 1952 de 2019 art.38 numeral 1° y 39 numeral 1°; Ley 594 de 2000.







**Criterio:**

La planeación en contratación pública está relacionada con cuatro de esos principios: 1) de eficacia para que las obras contratadas se ejecuten y pongan en pleno funcionamiento; 2) de economía, visto como la forma de aprovechar al máximo los recursos disponibles; 3) celeridad, en el sentido que las obras se realicen en el tiempo justo.

Por otro lado, tenemos que la supervisión del contrato debe garantizar la correcta ejecución de las actividades estipuladas en este y a su vez, verificar que los soportes e informes correspondan con la realidad de la ejecución, de conformidad con los principios de economía, responsabilidad, moralidad y eficacia consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, artículo 83 y 84 de Ley 1474 de 2011.

**Condición:** Revisada la carpeta contractual, la cual presenta deficiencias en la ordenación y foliación de los expedientes contractuales, ya que estos no se encuentran organizados, ni foliados como lo indica la norma.

A continuación, procede la comisión auditora a realizar un análisis y pronunciamiento sobre el estado actual del contrato bajo estudio:

**ACTA DE SUSPENSIÓN N° 1 17-06-2022 – por dos meses.**

Motivo: Que a través de oficio N° 002, de fecha 06 de junio de 2022, EL CONTRATISTA elevó solicitud de suspensión del contrato de la referencia, invocando las siguientes causas:

*“Que, la ejecución del presente contrato se llevará a cabo en tres sectores del corregimiento de Pasacaballos, jurisdicción del Distrito de Cartagena, como lo son: la construcción del cerramiento de la cancha de la comunidad de Leticia, el mejoramiento de la Cancha deportiva del sector El progreso y la Construcción de una cancha multifuncional en el área urbana de pasacaballos.*

*Que, se prevé que el día 22 de junio del presente año, no haremos entrega de las obras, debido a que se han presentado inconvenientes y por motivos ajenos a nuestro alcance, atrasaron el debido inicio de las obras en los tres frentes mencionados anteriormente, siendo el más importante y objeto principal de esta solicitud, la construcción de la nueva cancha multifuncional, la cual al día de hoy no se ha podido iniciar, teniendo en cuenta que el lote en el cual se proyectó dicha construcción no ha podido ser entregado oficialmente para dicho objeto.*







*Que verificado por las partes las dificultades para cumplir el objeto del contrato dentro del plazo inicialmente pactado de noventa (90) días, se encuentra que la Cancha multifuncional Pasacaballos no se han podido iniciar obras, debido a que, de acuerdo a la comisión topográfica la actividad fundamental de este proyecto, se presentaron diferencias y novedades significativas entre el lote destinado y el área necesaria donde se llevaron a cabo la implantación y los diseños preliminares por parte de la entidad para la construcción de la cancha.*

*Que la Alcaldía de la Localidad Industrial y de la Bahía, se encuentra realizando los tramites jurídicos necesarios a fin de establecer el área real donde se deben realizar las obras de la Cancha Multifuncional Pasacaballos a fin de poder el área al Contratista”.*

**CONTRATO MODIFICATORIO CONTRATO DE OBRA SAMC-LOC3-021.2021 de fecha 17 de junio 2022:** se modifica el plazo de ejecución del contrato, será hasta el 21 de agosto de 2022, contados a partir del acta de inicio.

**ACTA DE SUSPENSIÓN N° 2 17-08-2022 – hasta el 21 de septiembre de 2022.**

**Motivo:** *“mediante acta N° 01 se suspendió por un mes, el ítem de las obras a ejecutar en la cancha multifuncional de Pasacaballos [...], atendiendo que no se han podido iniciar obras, debido a que, de acuerdo a la comisión topográfica se presentaron diferencias y novedades significativas entre el lote destinado y el área necesaria donde se llevaron a cabo la implantación y los diseños preliminares por parte de la entidad para la construcción de la cancha.*

*Que la Alcaldía de la Localidad Industrial y de la Bahía, viene realizando los tramites jurídicos necesarios a fin de establecer el área real donde se deben realizar las obras de la Cancha Multifuncional Pasacaballos a fin de poder el área al Contratista.*

*Que a la fecha las causas que originaron la suspensión persisten y en aras de ejecutar el 100% de la obra contratada, las partes acuerdan continuar con la suspensión del contrato en aras de lograr establecer las medidas y linderos donde se realizaran las obras de la cancha multifuncional de Pasacaballos [...].”*

**CONTRATO MODIFICATORIO N° 02 CONTRATO DE OBRA SAMC-LOC3-021.2021 de fecha 21 de agosto 2022:** modifica el plazo de ejecución del contrato, será hasta el 22 de septiembre de 2022 contados a partir del acta de inicio.

**ACTA DE SUSPENSIÓN N° 3 21-09-2022 – hasta el 21 de octubre de 2022.**

*“Que la Alcaldía de la Localidad Industrial y de la Bahía, ha venido realizando los tramites jurídicos necesarios a fin de establecer el área real donde se deben realizar las obras de la Cancha Multifuncional Pasacaballos a fin de poder el área al Contratista, sin que a la fecha*







*se haya logrado resolver exitosamente los trámites necesarios para la identificación del área donde se realizará la construcción de la cancha multifuncional.*

*Que a la fecha las causas que originaron la suspensión persisten y en aras de ejecutar el 100% de la obra contratada, las partes acuerdan continuar con la suspensión del contrato en aras de lograr establecer las medidas y linderos donde se realizaran las obras de la cancha multifuncional de Pasacaballos [...]"*

**ACTA DE AMPLIACIÓN DE TÉRMINO DE SUSPENSIÓN N° 2 CONTRATO DE OBRA SAMC-LOC3-021.2021 de fecha 18 de octubre 2022:**

*En consideración, a que el contratista, a la fecha no ha podido dar inicio a la ejecución de las actividades contratadas para el mejoramiento de la cancha multifuncional de Pasacaballos, debido a que, de acuerdo a la comisión topográfica se presentaron diferencias y novedades significativas entre el lote destinado y el área necesaria donde se llevaron a cabo la implantación y los diseños preliminares por parte de la entidad para la construcción de la cancha multifuncional de pasacaballos.*

La Alcaldía de la Localidad Industrial y de la Bahía, ha venido realizando los tramites jurídicos necesarios a fin de establecer el área real donde se deben realizar las obras de la cancha multifuncional de Pasacaballos, a fin de poder iniciar las obras, lo que ha generado la suspensión del contrato.

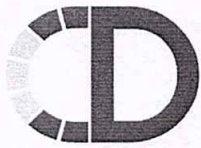
Amplía la suspensión de la ejecución del contrato, por 15 días calendario, es decir, hasta el 6 de noviembre de 2022.

**Oficio sin número, de fecha 27 de diciembre de 2022**, suscrito por el RL Consorcio Mejoramiento Escenario Deportivos 2021, donde presenta informe del estado del contrato y solicitud de liquidación de este.

Una vez, revisado el expediente contractual, se tiene que el contrato de obra SAMC-LOC3-021-2021, se inició el 22 de marzo de 2022, con fecha inicial de entrega de las obras 22 de junio de 2022, posteriormente se le realizaron sendas suspensiones, modificaciones y ampliaciones del término contractual, la última registrada en el expediente, en el acta de ampliación de termino de fecha 18 de octubre de 2022, donde se amplía la suspensión de la ejecución del contrato, por 15 días calendario, es decir, hasta el 6 de noviembre de 2022, es decir, que han transcurrido más de un año desde la última suspensión de términos y a la fecha no existe en el expediente contractual, ningún tipo de soporte jurídico que justifique la interrupción de la ejecución del contrato bajo estudio.







Ahora bien ¿cuáles son las causas que originaron las diferentes suspensiones a la ejecución del contrato de obra aludido?, en respuesta a este interrogante, la comisión auditora pudo evidenciar en el expediente contractual que las causales aludidas por la administración para justificar dichas suspensiones son entre otras:

*"[...] la Cancha multifuncional Pasacaballos no se han podido iniciar obras, debido a que, de acuerdo a la comisión topográfica la actividad fundamental de este proyecto, se presentaron diferencias y novedades significativas entre el lote destinado y el área necesaria donde se llevaron a cabo la implantación y los diseños preliminares por parte de la entidad para la construcción de la cancha. Que la Alcaldía de la Localidad Industrial y de la Bahía, ha venido realizando los tramites jurídicos necesarios a fin de establecer el área real donde se deben realizar las obras de la Cancha Multifuncional Pasacaballos a fin de poder el área al Contratista, sin que a la fecha se haya logrado resolver exitosamente los trámites necesarios para la identificación del área donde se realizará la construcción de la cancha multifuncional" [...]*

La comisión auditora solicitó al alcalde local, con oficios Nos. AC-ALOC3-OF-EXT-11 -31-10-2023 y AC-ALOC3-OF-EXT-17 -27-11-2023, estado actual del contrato y las actuaciones administrativas realizadas por la Alcaldía Local Industrial y de la Bahía relacionadas con el Contrato N° **SAMC-LOC3-021-2021**, no obteniendo ningún tipo de respuesta.

Cabe resaltar que el día 23 de noviembre de 2023, se realizó mesa de trabajo en las instalaciones de la Alcaldía local Industrial y de la Bahía, contando con la presencia de los siguientes funcionarios: Por parte de la Alcaldía Local: Juan Carlos De la Espriella Martínez- Alcalde Local, Hellen Tapia M.– Asesora externa, Cesar Angulo A. – OPS, Por parte del Contratista, el Sr, Miguel Ángel. Arnedo – Representante legal del Consorcio Mejoramiento Escenarios Deportivos 2021; por parte de la Contraloría Distrital: Wilmer Salcedo Misas – Supervisor, Orlando Julio Meza – P.E. Apoyo jurídico, Eudenis Meléndez Caraballo – Líder de la auditoría y Celia Teherán Castro - Apoyo, en dicha mesa de trabajo el alcalde local, manifestó que actualmente se encuentran realizando los trámites de liquidación bilateral del aludido contrato de obras.

La comisión auditora solicitó al alcalde local, con oficio N° AC-ALOC3-OF-EXT-19 -13-12-2023, la escritura pública del lote donde se construiría la cancha multifuncional del Contrato **N°SAMC-LOC3-021-2021**, de la cual se obtuvo respuesta de la Alcaldía Local mediante oficio AMC-OFI-0195878-2023, donde adjunta la escritura pública N°1571 de la notaría sexta del circuito notarial de Cartagena.





En este orden, está claro para la comisión auditora, que toda estas situaciones que originaron que el contrato bajo estudio no culminara en feliz términos, se pudieron prever en la etapa precontractual, lo anterior teniendo en cuenta que la planeación de la obra pública también implica el pleno cumplimiento del objeto contractual, el correcto desarrollo de la obra, entendiendo que la misma no solo se agota con su entrega, sino que debe ser dada al servicio en condiciones óptimas para el destinatario final, por lo que la planeación, necesariamente vincula las etapas precontractual, contractual y también la poscontractual.

Las falencias enunciadas, no se tuvieron en cuenta de manera previa a la contratación, así como verificar si efectivamente, se cumplían o no los parámetros exigidos en la documentación aportada para estudio, ya que según lo expresado por la comisión topográfica “se presentaron diferencias y novedades significativas entre el lote destinado y el área necesaria donde se llevaron a cabo la implantación y los diseños preliminares por parte de la entidad para la construcción de la cancha multifuncional”.

Con estas actuaciones se lesionan los artículos 3, 5, 23 y 24 de la Ley 80 de 1993, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000.

**Causa:** Lo anterior, ocurre por incumplimiento de lo dispuesto en los principios de planeación, eficacia, economía por ausencia en materia de seguimiento y control por partes de los funcionarios que fungieron como supervisores.

**Efecto:** Lo anterior conlleva al incumplimiento de los principios de planeación, eficacia y economía.

#### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

*Se permite exponer que en concordancia con las obligaciones legales corresponde adelantar las gestiones necesarias para culminar relaciones contractuales que lo requieran, en ese sentido, se adelanta la liquidación bilateral del referido contrato, tal y como se expuso en la mesa de trabajo mencionada en el informe suministrado por su despacho, mesa de trabajo fechada del 23 de noviembre de 2023, así mismo, se trasladó atenta y respuesta de fondo a la solicitud por usted presentada AC-ALOC3-OF-EXT-19-13-12-2023 mediante oficio AMCOFI- 0195878-2023 contentiva de la escritura pública No. 1571 de la Notaría Sexta de Cartagena de Indias. Siendo lo anterior posible dentro de mis competencias en concordancia al adelantado estado en que encontré el procedimiento contractual, lo cual crea una imposibilidad de maniobra en las adversidades que se presentaron en la etapa temprana del*





*contrato de obra. La documentación correspondiente aquí mencionada ya fue trasladada a su despacho, por lo tanto, es de su conocimiento.*

#### **ANALISIS DE LA RESPUESTA:**

Una vez estudiada y analizada la respuesta de la entidad, la comisión auditora pudo evidenciar, de conformidad con los soportes entregados por el sujeto, lo siguiente: El sujeto de control en su respuesta aportó acta de liquidación bilateral del contrato de obra pública SAMC-LOC3-021-2021, de fecha 20 de diciembre de 2023, en dicha acta las partes dejan constancia que de conformidad con el acta final de obras anexo, que los frentes de obra: *“MEJORAMIENTO CANCHA EL PROGRESO: Finalizado en un 100% del presupuesto, con mayores cantidades y actividades adicionales debido a las preexistencias. Este frente de obra fue entregado a satisfacción a la comunidad y entidad contratante. CONSTRUCCION DE CERRAMIENTO – LETICIA: Ejecutado en un 97%, con mayores cantidades y actividades adicionales debido a las preexistencias”* frente a esta situación, considera la comisión auditora que se hace necesario que en una próxima auditoría se proceda a la revisión técnica de los dos frentes de obra descritos anteriormente, teniendo en cuenta que la entrega formal de las mismas al contratante se realizó con posterioridad a la etapa de informe preliminar del proceso auditor.

Por otro lado tenemos, que en la misma acta de liquidación con relación al frente de obra *“CONSTRUCCION CANCHA MULTIFUNCIONAL PASACABALLOS: En este frente solo se ejecutaron los ítems preliminares en un 8%. No fue posible realizar las obras de construcción debido a que se presentaron inconvenientes en el lote destinado para ello, lo cual fue informado y aceptado por la entidad contratante”*.

En virtud de todo lo anterior, desaparece la observación con alcance disciplinario, pero se mantiene como Hallazgo Administrativo sin incidencia, aclarando entonces que los informes de Gestión y evidencias deben estar siempre allegados a las carpetas correspondientes. De igual forma el sujeto de control deberá suscribir plan de mejoramiento.

#### **➤ HALLAZGO ADMINISTRATIVO N°2 SIN INCIDENCIA**

##### **Observación Inicial del Informe Preliminar.**

##### **Contrato N° SAMC-LOC3-005-2022**

**Objeto del contrato:** Prestación de Servicios para la ejecución de las Actividades que permitan el Fortalecimiento de la Inclusión Étnica en la Localidad Industrial y de La Bahía





**Contratista:** FUNDACIÓN AFRODESCENDIENTE ESTA ES TU LUZ MARÍA

**Valor del contrato:** \$396.049.196

**Adición en plazo:**

**Fecha de inicio:** 12-10-2022

**Duración:** 2 meses

**Estudios previos:** si

**Póliza:** si

**Supervisor:** INGRID MUÑOZ VERGARA

**Riesgo identificado y materializado:** Perdida de recursos al no evidenciarse que se realizaron todas las actividades de fortalecimiento de la Inclusión Étnica en la Localidad Industrial y de La Bahía, de conformidad a las especificaciones contractuales.

### Condicion

Causado por debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema y uso ineficiente de recursos, violando el criterio de la ley 80/93, art. 3, 4.1, clausula tercera del contrato, Ley 594 de 2000, ley general de archivo. De igual forma se encontró la condición de deficiencias en la ordenación y foliación de los expedientes contractuales, ya que estos no se encuentran organizados, ni foliados como lo indica la norma.

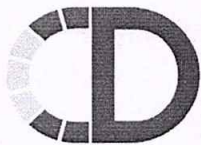
Por otro lado, en la propuesta económica presentada por el contratista, la cual hace parte integral del presente contrato y en el presupuesto oficial de la entidad, encontramos el siguiente personal para la gestión operativa del proyecto:

Talento Humano	meses	Valor mes	Valor total
2 ingeniero agrónomo	2	\$3.800.000	\$15.200.000
2 trabajador social	2	\$3.800.000	\$15.200.000
1 ingeniero agropecuario	1	\$3.800.000	\$3.800.000
10 auxiliares logísticos	2	\$1.800.000	\$36.000.000
1 coordinador de proyectos	2	\$4.000.000	\$8.000.000
1 comunicador social	2	\$3.800.000	\$7.600.000
1 zootecnista	2	\$3.800.000	\$7.600.000
2 experto en arte y cultura	2	\$3.800.000	\$15.200.000
<b>Total, valor talento humano</b>			<b>\$108.600.000</b>

La comisión auditora pudo evidenciar, que en las carpetas contractuales no existe ningún tipo de evidencias que nos permita colegir, que el ingeniero agrónomo, el comunicador social y un auxiliar logístico, realizaron algún tipo de actividades en la ejecución del presente contrato, que justifique el pago a ellos realizado, de igual forma no se evidencian, los diseño de las actividades a realizar, en donde se muestre el contenido programático, la metodología usada, la cantidad de recursos a usar, la distribución horaria y duración, agenda de estos profesionales y técnico







las fechas de ejecución de sus actividades, registro fotográfico de cada uno de los profesionales en desarrollo de las actividades contratadas etc. Cabe resaltar que la comisión auditora con oficio AC-ALOC3-OF-EXT-11-31-10-2023, solicitó informe al alcalde local, de las actividades desarrolladas por dicho talento humano.

Presunto detrimento patrimonial \$18.800.000

Por otro lado, observa la comisión auditora, que en la propuesta económica que hace parte integral del contrato bajo estudio, informe financiero y en el presupuesto oficial, se relacionan una serie de gastos dentro de la ejecución del objeto contractual, que no se encuentran debidamente soportados o evidenciados en las carpetas contractuales, lo cual dificulta al equipo auditor dar un dictamen sobre la calidad, cantidad, cumplimiento, precio, beneficiarios, tal como se describe a continuación:

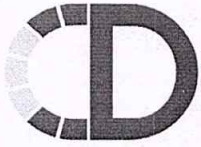
Concepto	Valor Unitario	Valor Total
Transporte, camioneta doble cabina para visita a cabildos y consejos	\$8.000.000	\$16.000.000
190 kit de bioseguridad	\$30.000	\$5.700.000
190 Refrigerios empacados para 13 eventos; sándwich de pan árabe tipo cubano con pollo, queso mozzarella, Lechuga rizada tomate y cebolla blanca En rodajas; Jugo natural 14 oz con leche empacado y Sellado y ensalada de frutas)	\$15.000	\$37.050.000
Valor total		\$58.750.000

De igual forma, tenemos que no existe ningún tipo de evidencia dentro del expediente contractual, que nos permita establecer que esos productos y servicios, efectivamente fueron utilizados en la ejecución del convenio bajo análisis; en lo que tiene que ver con el refrigerio pactado en el contrato, este correspondía a: *"Refrigerios empacados; sándwich de pan árabe tipo cubano con pollo, queso mozzarella, Lechuga rizada tomate y cebolla blanca en rodajas; Jugo natural 14 oz con leche empacado y Sellado y ensalada de frutas)."*

En la verificación realizada por la Contraloría, no se encontró evidencia de la ejecución de este ítem, concluyendo el incumplimiento del suministro de este bien, el cual si se pagó en su totalidad; cabe resaltar que la comisión auditora de igual forma no evidenció soporte alguno sobre el transporte contratado, es decir, tarjeta de propiedad del vehículo, revisión técnico mecánica, seguro obligatorio etc.

Todas estas situaciones son constitutiva de un presunto detrimento patrimonial valorado en la suma de \$58.750.000, que correspondió al cobro de 190 refrigerios para 13 eventos, por un valor de \$15.000 cada uno, transporte, camioneta doble cabina para visita a cabildos y consejos valor de \$16.000.000, 190 kit de





bioseguridad, por un valor de \$5.700.000; toda vez que no se cumplió con los objetivos y metas propuestas en el objeto contractual, y el incumplimiento a las especificaciones técnicas exigidas.

**Criterio.** La supervisión del contrato debe garantizar la correcta ejecución de las actividades estipuladas en el contrato y a su vez, verificar que los soportes e informes correspondan con la realidad de la ejecución, de conformidad con los principios de economía, responsabilidad, moralidad y eficacia consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, Artículo 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, Artículo 83 y 84 de Ley 1474 de 2011, artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000.

**Causa.** La falta de planeación, seguimiento y control por parte de la supervisión del contrato, quien tiene la responsabilidad de velar por la correcta ejecución del mismo, conlleva a que se reconozcan y pague al contratista servicios no prestados, inobservando las obligaciones que le corresponden en el ejercicio de su labor de supervisión.

**Efecto.** desconocimiento de los principios que regula la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la constitución y en la ley y posible comportamiento de la responsabilidad contractual de las partes contratantes.

#### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

*En este aspecto es menester disponer todo lo relacionado a los informes gestión aportados por el Ingeniero Agrónomo RAFAEL ENRIQUE JULIO VENECIA CC 73.112.826, el profesional de comunicación social VALERIA VIAÑA PADILLA CC. 1.143.376.793 y el auxiliar logístico MARIA INES MIRANDA PEREZ CC 45.523.859. Así mismo, se anexa la evidencia encontrada en cuanto a la entrega de refrigerios, kits de bioseguridad y lo relacionado con el transporte utilizado para los fines pertinente. La información y evidencia fotográfica referente a esta observación administrativa se anexa íntegramente al presente oficio en lo relativo a los folios 05 a 103.*

#### **ANALISIS DE LA RESPUESTA:**

Una vez estudiada y analizada la respuesta de la entidad, la comisión auditora pudo evidenciar, de conformidad con los soportes entregados por el sujeto, lo siguiente:







Los informes de gestión de las actividades realizadas por el ingeniero agrónomo, el comunicador social y un auxiliar logístico (Anexo 1 – Folios del 8 al 99). Estos están conformes con el alcance de los ítems contratados.

Por otro lado, tenemos que, en la respuesta aportada, se puede evidenciar a través de registro fotográfico, la entrega de refrigerios en los folios del 3 al 4, la entrega de los kits de bioseguridad (Anexo 1. Folio 1 al 2), evidencias del transporte contratado (Anexo 1. Folio 5 al 7). Estos están conformes con el alcance de los ítems contratados.

En virtud de todo lo anterior, desaparece la observación con alcance fiscal y disciplinario, pero se mantiene como Hallazgo Administrativo sin incidencia, aclarando entonces que los informes de Gestión y evidencias deben estar siempre allegados a las carpetas correspondientes. De igual forma el sujeto de control deberá suscribir plan de mejoramiento.

➤ **HALLAZGO ADMINISTRATIVO N° 3 SIN INCIDENCIA**

**Observación Inicial del Informe Preliminar.**

**Contrato N° SAMC-LOC3-006-2022**

**Objeto del contrato:** PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE PERMITAN LA ATENCION INTEGRAL DE LOS ADULTOS MAYORES DE LA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA.

**ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR:**

- 1) Caracterizar 198 habitantes de la tercera edad de la localidad industrial y de la Bahía para participar en el Programa de Atención oportuna a los Adultos mayores en la Localidad.
- 2) Desarrollar talleres sobre hábitos de vida saludable, autocuidado, promoción del respeto y erradicación del maltrato a los familiares y/o cuidadores de los Beneficiarios (una persona por beneficiario).
- 3) Realizar diagnóstico médico general sobre la Salud de los beneficiarios y brindar recomendaciones.
- 4) Brindar atención integral en Salud oral a los beneficiarios de la tercera edad según los resultados del diagnóstico, incluida entrega de prótesis dental en los casos que se requieran.





**Contratista:** TRANSIVIAL DE COLOMBIA S.A.S. (TRANSICOL S.A.S)

**Representante Legal:** Eliana Teresa Zambrano Almansa

**Valor del contrato:** \$394.917.196,00

**Valor Adicionado:** \$0,00

**Adición en plazo:** 0

**Firma contrato:**

**Fecha de inicio:** 12 de octubre 2022

**Duración:** 2 meses

**Estudios previos:** si

**Póliza:** Si

**Supervisor:** Estela Lombana Custode

**Informe final de supervisión:** Si

**Acta de liquidación:** Si

**Riesgo identificado y materializado:** Perdida de recursos al no evidenciarse que se realizaron todas las actividades de atención integral en adultos mayores en la Localidad Industrial y de La Bahía, de conformidad a las especificaciones contractuales.

### CONDICION

Causado por debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema y uso ineficiente de recursos, violando el criterio de la ley 80/93, art. 3, 4.1, cláusula tercera del contrato, Ley 594 de 2000, ley general de archivo.

De igual forma se encontró la condición de que no se anexa informe de gestión de las actividades realizadas por el coordinador de actividades del contratista, deficiencias en la ordenación y foliación de los expedientes contractuales, ya que estos no se encuentran organizados, ni foliados como lo indica la norma.

En la propuesta económica presentada por el contratista, la cual hace parte integral del presente contrato y en el presupuesto oficial de la entidad, encontramos el siguiente personal para la gestión operativa del proyecto:

Talento Humano	Meses	Valor mes	Valor total
2 Odontólogos	2	\$3.800.000	\$15,200.000
2 Auxiliares de odontología	2	\$1.800.000	\$ 7.200.000
1 Coordinador administrativo	2	\$4.000.000	\$ 8.000.000
2 Médicos generales	2	\$3.800.000	\$15,200.000
2 Psicólogas	2	\$3.800.000	\$15,200.000
2 Trabajadoras social	2	\$3.800.000	\$15,200.000
<b>Total, valor talento humano</b>			<b>\$76.000.000</b>

La comisión auditora pudo evidenciar, que en las carpetas contractuales no existe ningún tipo de evidencias que nos permita colegir, que el coordinador, los médicos generales, las trabajadoras sociales, la psicóloga, realizaron algún tipo de







actividades en la ejecución del presente contrato, que justifique el pago a ellos realizado, de igual forma no se evidencian, los diseños de las actividades a realizar, las fechas de ejecución de sus actividades, registro fotografico de cada uno de los profesionales en desarrollo de las actividades contratadas etc.

Talento Humano	Meses	Valor mes	Valor total
1 Coordinador administrativo	2	\$4.000.000	\$ 8.000.000
2 Medicos generales	2	\$7,600.000	\$15,200.000
1 Psicologas	2	\$7,600.000	\$ 7,600.000
2 Trabajadoras sociales	2	\$7,600.000	\$15,200.000
<b>Total, valor talento humano</b>			<b>\$46.000.000</b>

Por otro lado, observa la comisión auditora, que en el Informe de ejecución final del contrato se realizaron 110 protesis a pacientes que lo requirieron de manera inmediata a otros no se le hicieron porque tenian que realizarse una exodoncia "cirugia".

Se encontraron 65 caries, a estas se le realizó su procedimiento donde se retira la resina existente y se aplica una nueva resina.

Se contrataron 11 Kits de Bioseguridad y se encontraron 5 actas de entregas en el expediente contractual.

Presentandose diferencias entre las cantidades contratadas y las soportadas en los informes de ejecución del contrato, tal como se describe a continuación:

Concepto	Contratados	Soportados	Diferencia	Valor Unitario	Valor Total
Materiales odontológicos para la realización de las prótesis dentales	198	110	88	\$300.000	\$26.400.000
Elaboracion de protesis	198	110	88	\$378.000	\$33.264.000
Calza en resina a dientes y muelas	350	65	285	\$300.000	\$85.500.000
Kits de Bioseguridad	11	5	6	\$30.000	\$180.000
<b>Valor total</b>					<b>\$145.344.000</b>

**Criterio.** La supervisión del contrato debe garantizar la correcta ejecución de las actividades estipuladas en el contrato y a su vez, verificar que los soportes e informes correspondan con la realidad de la ejecución, de conformidad con los principios de economía, responsabilidad, moralidad y eficacia consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, Artículo 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, Artículo 83 y 84 de Ley 1474 de 2011, artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000.

**Causa.** La falta de planeación, seguimiento y control por parte de la supervisión del contrato, quien tiene la responsabilidad de velar por la correcta ejecución del mismo,





conlleva a que se reconozcan y pague al contratista servicios no prestados, inobservando las obligaciones que le corresponden en el ejercicio de su labor de supervisión.

**Efecto.** desconocimiento de los principios que regula la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la constitución y en la ley y posible comportamiento de la responsabilidad contractual de las partes contratantes.

#### RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

*En cuanto a esta observancia administrativa, en cuanto al recurso humano, se aporta el informe encontrado en el expediente. Por parte del coordinador administrativo EDUARD JOSÉ MANTILLA CC.1.143.375.924, el profesional de la medicina ALBERTO ENRIQUE VIERA CC. 73.201.716, igualmente su colega RONALD LORA BARRIOS CC. 73.201.716, dos psicólogas PAOLA MARTINEZ CC. 73.201.716 y MARIA JOSÉ MEJIA RIVERA CC. 1.143.375.320 y respectivamente 2 trabajadoras sociales KATIUSKA DIAGO CC.45.767.748 y su colega WILLIAM BARRAGAN CC. 1.073.684.769. en cuanto a la prueba de los recursos materiales presentados en la propuesta económica, se anexan las evidencias encontradas en cuanto a la ejecución contractual, desde el folio 104 a folio 165.*

#### ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Una vez estudiada y analizada la respuesta de la entidad, la comisión auditora pudo evidenciar, de conformidad con los soportes entregados por el sujeto, lo siguiente: Los Informes de gestión de las actividades realizadas por el coordinador, los médicos generales, las trabajadoras sociales, la psicóloga (Anexo 2 – Folios del 1 al 12). Estos están conformes con el alcance de los ítems contratados.

Por otro lado, tenemos que, en la respuesta aportada, se puede evidenciar a través de actas la entrega de los 11 kits de bioseguridad (Anexo 4. Folio del 1 al 11), se evidencia la entrega de las 198 prótesis y la aplicación de resinas a los adultos mayores (Anexo 3. Folio 1 al 39); en el Anexo 2.1, relacionan los Materiales utilizados en las resinas y en las prótesis y se evidencia el diagnóstico y grafica de las valoraciones clínicas de las 350 resinas y las 198 prótesis (Anexo 2.2). Estos están conformes con el alcance de los ítems contratados.

En virtud de todo lo anterior, desaparece la observación con alcance fiscal y disciplinario, pero se mantiene como Hallazgo Administrativo sin incidencia, aclarando entonces que los informes de Gestión y evidencias deben estar siempre allegados a las carpetas correspondientes. De igual forma el sujeto de control deberá suscribir plan de mejoramiento.





➤ **HALLAZGO ADMINISTRATIVO N°4 SIN INCIDENCIA**

**Observación Inicial del Informe Preliminar.**

**Contrato N°SAMC-LOC3-009-2022**

**Objeto del contrato:** Prestación de servicios para la ejecución de las actividades que permitan el fortalecimiento de los procesos de formación sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes en la localidad industrial y de la bahía.

**ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR:**

- ✓ Diseñar actividades que promuevan el conocimiento acerca de los deberes, derechos y valores de la niñez y el ser humano en medio de la niñez y adolescencia de la Localidad.
- ✓ Seleccionar 500 niños, niñas y/o adolescentes de la Localidad para que participen en las actividades diseñadas en pro de la promoción de los deberes, derechos y valores la niñez y el ser humano.
- ✓ Promocionar y difundir el mensaje sobre la condición de la niñez como sujetos de derecho en medio de la Comunidad de la Localidad Industrial y de la Bahía.

**Contratista:** Fundación Para El Progreso Bienestar Social y Desarrollo Sostenible – **FUNPROBIDES**

**Representante Legal:** Delvis Marrugo Vásquez,

**Valor del contrato:** \$398.083.750

**Valor Adicionado:** \$0

**Adición en plazo:**

**Firma contrato:** 9-09-2022

**Fecha de inicio:** 12-10-2022

**Duración:** 2 MESES

**Estudios previos:** si

**Riesgo identificado y materializado:** Pérdida de recursos al no evidenciarse que se realizaron todas las actividades de fortalecimiento de los procesos de formación sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Localidad Industrial y de La Bahía, de conformidad a las especificaciones contractuales.

**Condición**

Causado por debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema y uso ineficiente de recursos, violando el criterio de la ley 80/93, art. 3, 4.1, cláusula tercera del contrato, Ley 594 de 2000 ley general de archivo.

De igual forma se encontró la condición de que no se anexa informe de gestión de las actividades realizadas por el coordinador de actividades del contratista,





deficiencias en la ordenación y foliación de los expedientes contractuales, ya que estos no se encuentran organizados, ni foliados como lo indica la norma.

Por otro lado, en la propuesta económica presentada por el contratista, la cual hace parte integral del presente contrato y en el presupuesto oficial de la entidad, encontramos el siguiente personal para la gestión operativa del proyecto:

Talento Humano	meses	Valor mes	Valor total
3 trabajador social	2	\$3.800.000	\$22.800.000
3 psicólogas	2	\$3.800.000	\$22.800.000
10 apoyo logísticos	2	\$1.964.840	\$39.296.804
1 coordinador administrativo	2	\$4.000.000	\$8.000.000
Comunicador Social - Marketing digital	1	\$3.800.000	\$3.800.000
<b>Total, valor talento humano</b>			<b>\$96.696.804</b>

La comisión auditora pudo evidenciar, que en las carpetas contractuales no existe ningún tipo de evidencias que nos permita colegir, que el coordinador administrativo, las psicólogas y el comunicador social – Marketing digital, realizaron algún tipo de actividades en la ejecución del presente contrato, que justifique el pago a ellos realizado, de igual forma no se evidencian, los diseño de las actividades a realizar, en donde se muestre el contenido programático de cada uno de los profesionales, la metodología usada, la cantidad de recursos a usar, la distribución horaria y duración, agenda de estos profesionales y las fechas de ejecución de sus actividades, registro fotográfico de cada uno de los profesionales en desarrollo de las actividades contratadas etc.

Por otro lado, observa la comisión auditora, que en la propuesta económica que hace parte integral del contrato bajo estudio y en el presupuesto oficial, se relacionan una serie de gasto dentro de la ejecución del objeto contractual, que no se encuentran debidamente soportados o evidenciados en las carpetas contractuales, lo cual dificulta al equipo auditor dar un dictamen sobre la calidad, cantidad, cumplimiento, precio, beneficiarios, tal como se describe a continuación:

Concepto	Valor Unitario	Valor Total
500 juegos lúdicos (elementos de enseñanzas) tiempo 2	\$50.000	\$50.000.000
515 kits de bioseguridad, tiempo 2	\$30.000	\$30.900.000
515 refrigerios empacados tiempo 2 meses; sándwich de pan árabe tipo cubano con pollo, queso mozzarella, Lechuga rizada tomate y cebolla blanca En rodajas; Jugo natural 14 oz con leche empacado y Sellado y ensalada de frutas)	\$19.000	\$19.570.000







Alquiler de salón de evento para 600 personas para lanzamiento del proyecto (incluye tabloneros vestidos, sonido, medios audiovisuales etc.)	\$7.000.000	\$7.000.000
500 recordatorios	\$50.000	\$25.000.000
Valor total		\$132.470.000

De igual forma tenemos que no existe ningún tipo de evidencia dentro del expediente contractual, que nos permita establecer que esos productos y servicios, efectivamente fueron utilizados en la ejecución del contrato bajo análisis; en lo que tiene que ver con el refrigerio pactado en el contrato, este correspondía a: "515 refrigerio reforzado, tiempo 2, debidamente empacado que incluya, sándwich de pan árabe tipo cubano con pollo, queso mozzarella, Lechuga rizada tomate y cebolla blanca En rodajas; Jugo natural 14 oz con leche empacado y Sellado y ensalada de frutas". En la verificación realizada por la Contraloría, no se encontró evidencia de la ejecución de este ítem, concluyendo el incumplimiento del suministro de este bien, el cual si se pagó en su totalidad; cabe resaltar que la comisión auditora de igual forma no evidencio soporte alguno sobre el arriendo del salon contratado con todas las especificaciones anotadas en el cuadro anterior, para el lanzamiento del proyecto, entrega de kits de bioseguridad, juegos ludicos y recordatorios.

Todas estas situaciones son constitutivas de un presunto detrimento patrimonial valorado en la suma de \$132.470.000, que correspondió al cobro de 1030 refrigerios por un valor de \$19.000 cada uno, arriendo del salon para el lanzamiento del proyecto, por un valor de \$7.000.000, entrega de 1030 kits de bioseguridad por un valor de \$30.900.000, 1.000 juegos ludicos por un valor de \$50.000.000 y 500 recordatorios por un valor de \$25.000.000; toda vez que no se cumplió con los objetivos y metas propuestas en el objeto contractual, y el incumplimiento a las especificaciones técnicas exigidas.

**Criterio.** La supervisión del contrato debe garantizar la correcta ejecución de las actividades estipuladas en el contrato y a su vez, verificar que los soportes e informes correspondan con la realidad de la ejecución, de conformidad con los principios de economía, responsabilidad, moralidad y eficacia consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, Artículo 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, Artículo 83 y 84 de Ley 1474 de 2011, artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000.

**Causa.** La falta de planeación, seguimiento y control por parte de la supervisión del contrato, quien tiene la responsabilidad de velar por la correcta ejecución de este, conlleva a que se reconozcan y pague al contratista servicios no prestados, inobservando las obligaciones que le corresponden en el ejercicio de su labor de supervisión.







**Efecto.** desconocimiento de los principios que regula la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la constitución y en la ley y posible comportamiento de la responsabilidad contractual de las partes contratantes.

#### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

*En las anotaciones presentadas, en este acápite se anexa la documentación encontrada en el expediente contractual en torno a los informes de gestión de los profesionales requeridos para la correcta ejecución del objeto contractual, así mismo la evidencia fotográfica de la entrega de kits, recordatorios, juegos lúdicos, refrigerios y la evidencia del desarrollo de las actividades en los salones alquilados correspondientemente, lo anterior se anexa del folio 166 al 381.*

#### **ANALISIS DE LA RESPUESTA**

Una vez estudiada y analizada la respuesta de la entidad, la comisión auditora pudo evidenciar, de conformidad con los soportes entregados por el sujeto, lo siguiente: Los Informes de gestión de las actividades realizadas por el coordinador administrativo, las psicólogas y el comunicador social – Marketing digital (Anexo 5 – Folios del 99 al 216). Estos están conformes con el alcance de los ítems contratados.

Por otro lado, tenemos que, en la respuesta aportada, se puede evidenciar a través de registro fotográfico, la entrega de los recordatorios (Anexo 5. Folio del 1 a 35), se evidencia la entrega de refrigerios en los folios del 36 al 38, se evidencia a través de registro fotográfico el salón de eventos y los kits de bioseguridad (Anexo 5. Folios 39 al 45), se evidencia la entrega de los juegos lúdicos (Anexo 5. Folio 46 al 48). Estos están conformes con el alcance de los ítems contratados.

En virtud de todo lo anterior, desaparece la observación con alcance fiscal y disciplinario, pero se mantiene como Hallazgo Administrativo sin incidencia, aclarando entonces que los informes de Gestión y evidencias deben estar siempre allegados a las carpetas correspondientes. De igual forma el sujeto de control deberá suscribir plan de mejoramiento.

#### **➤ HALLAZGO ADMINISTRATIVO N°5 SIN INCIDENCIA**

**Observación Inicial del Informe Preliminar.**

**Contrato N° CONV-LOC3-003-2022**







**Objeto del contrato:** Prestación de servicios para la ejecución de las actividades que permitan la formación para promover el ejercicio y garantías de los derechos económicos de las mujeres, competencias laborales y empresariales que les permita mejorar sus ingresos y su autonomía económica a través de iniciativas productivas en la localidad industrial y de la bahía.

**Cooperante:** CORPORACION DE GESTION INTEGRAL Y SOCIAL INTERNACIONAL "CORPOGIS"

**Valor del convenio:** \$400.000.000

**Adición en plazo:** si

**Fecha de inicio:** 12-12-2022

**Duración:** 3 meses

**Estudios previos:** si

**Póliza:** si

**Supervisor:** INGRID MUÑOZ VERGARA

**Informe final de supervisión:** si

**Riesgo identificado y materializado:** Perdida de recursos al no evidenciarse que se realizaron todas las actividades de formación para promover el ejercicio y garantías de los derechos económicos de las mujeres, competencias laborales y empresariales que les permita mejorar sus ingresos y su autonomía económica a través de iniciativas productivas en la Localidad Industrial y de La Bahía, de conformidad a las especificaciones contractuales.

### Condición

Causado por debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema y uso ineficiente de recursos, violando el criterio de la ley 80/93, art. 3, 4.1, clausula cuarta del convenio, Ley 594 de 2000, ley general de archivo.

De igual forma se encontró la condición de que no se anexa informe de gestión de las actividades realizadas por el coordinador de actividades del contratista, deficiencias en la ordenación y foliación de los expedientes contractuales, ya que estos no se encuentran organizados, ni foliados como lo indica la norma.

Por otro lado en la propuesta económica presentada por el contratista, la cual hace parte integral del presente contrato y en el presupuesto oficial de la entidad, encontramos el siguiente personal para la gestión operativa del proyecto:

Talento Humano	meses	Valor mes	Valor total
1 profesional en administración	1	\$3.800.000	\$3.800.000
1 trabajador social	1	\$3.800.000	\$3.800.000
1 profesional en areas administrativas	1	\$3.800.000	\$3.800.000
3 auxiliares logísticos	2	\$1.800.000	\$10.800.000
1 coordinador de proyectos	2	\$4.000.000	\$8.000.000
1 comunicador social	2	\$3.800.000	\$7.600.000







<b>Total, valor talento humano</b>			<b>\$37.800.000</b>
------------------------------------	--	--	---------------------

La comisión auditora pudo evidenciar, que en las carpetas contractuales no existe ningún tipo de evidencias que nos permita colegir, que el coordinador, el profesional en administración y el comunicador social, realizaron algún tipo de actividades en la ejecución del presente convenio, que justifique el pago a ellos realizado, de igual forma no se evidencian, los diseños de las actividades a realizar, en donde se muestre el contenido programático, la metodología usada, la cantidad de recursos a usar, la distribución horaria y duración, agenda de estos profesionales y las fechas de ejecución de sus actividades, registro fotográfico de cada uno de los profesionales en desarrollo de las actividades contratadas etc.

Por otro lado, observa la comisión auditora, que en la propuesta económica que hace parte integral del convenio bajo estudio, informe financiero y en el presupuesto oficial, se relacionan una serie de gasto dentro de la ejecución del objeto contractual, que no se encuentran debidamente soportados o evidenciados en las carpetas contractuales, lo cual dificulta al equipo auditor dar un dictamen sobre la calidad, cantidad, cumplimiento, precio, beneficiarios, tal como se describe a continuación:

Concepto	Valor Unitario	Valor Total
70 vitrinas mostrador (fortalecimiento)	\$400.000	\$28.000.000
48 vitrinas dulceras (fortalecimiento)	\$250.000	\$12.000.000
210 Refrigerios empacados para 9 eventos; sándwich de pan árabe tipo cubano con pollo, queso mozzarella, Lechuga rizada tomate y cebolla blanca En rodajas; Jugo natural 14 oz con leche empacado y Sellado y ensalada de frutas).	\$19.000	\$35.910.000
41 freidoras (fortalecimiento)	\$510.000	\$20.910.000
<b>Valor total</b>		<b>\$96.820.000</b>

De igual forma, tenemos que no existe ningún tipo de evidencia dentro del expediente contractual, que nos permita establecer que esos productos y servicios, efectivamente fueron utilizados en la ejecución del convenio bajo análisis; en lo que tiene que ver con el refrigerio pactado en el convenio, este correspondía a: "Refrigerios empacados; sándwich de pan árabe tipo cubano con pollo, queso mozzarella, Lechuga rizada tomate y cebolla blanca en rodajas; Jugo natural 14 oz con leche empacado y Sellado y ensalada de frutas)".

En la verificación realizada por la Contraloría, no se encontró evidencia de la ejecución de este ítem, concluyendo el incumplimiento del suministro de este bien, el cual si se pagó en su totalidad.







Todas estas situaciones son constitutiva de un presunto detrimento patrimonial valorado en la suma de \$96.820.000, que correspondió al cobro de 210 refrigerios por un valor de \$19.000 cada uno, 70 vitrinas mostrador por un valor de \$400.000 cada una, 48 vitrinas dulceras por un valor de \$250.000 cada una y 41 freidoras por un valor de \$510.000 cada una, toda vez que no se cumplió con los objetivos y metas propuestas en el objeto contractual, y el incumplimiento a las especificaciones técnicas exigidas.

**Criterio.** La supervisión del contrato debe garantizar la correcta ejecución de las actividades estipuladas en el contrato y a su vez, verificar que los soportes e informes correspondan con la realidad de la ejecución, de conformidad con los principios de economía, responsabilidad, moralidad y eficacia consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, Artículo 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, Artículo 83 y 84 de Ley 1474 de 2011, artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000.

**Causa.** La falta de planeación, seguimiento y control por parte de la supervisión del contrato, quien tiene la responsabilidad de velar por la correcta ejecución del mismo, conlleva a que se reconozcan y pague al contratista servicios no prestados, inobservando las obligaciones que le corresponden en el ejercicio de su labor de supervisión.

**Efecto.** desconocimiento de los principios que regula la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la constitución y en la ley y posible comportamiento de la responsabilidad contractual de las partes contratantes.

#### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

*En este aspecto de observaciones administrativas en esta relación contractual, se evidencia informe de gestión presentado por el profesional en administración y el desarrollo de las actividades. Así mismo se dispone la evidencia encontrada en lo referente a la entrega de vitrinas y otros insumos, en ese orden, lo encontrado se anexa del folio 382 al 401 respectivamente.*

#### **ANALISIS DE LA RESPUESTA:**

Una vez estudiada y analizada la respuesta de la entidad, la comisión auditora pudo evidenciar, de conformidad con los soportes entregados por el sujeto, lo siguiente: Los Informes de gestión de las actividades realizadas por el coordinador (Anexo 6 – Folios del 1 al 20), el informe de gestión del profesional en administración y el





comunicador social (Anexo 7 – Folios del 1 al 7). Estos están conformes con el alcance de los ítems contratados.

Por otro lado, tenemos que, en la respuesta aportada, se puede evidenciar a través de registro fotográfico, la entrega de los fortalecimientos del convenio: vitrinas mostrador (Anexo 7. Folio del 8 a 10), vitrinas dulceras (Anexo 7. Folio del 11 a 18), freidoras (Anexo 7. Folio del 21 al 22), se evidencia la entrega de refrigerios pactado en el convenio “Refrigerios empacados; sándwich de pan árabe tipo cubano con pollo, queso mozzarella, Lechuga rizada tomate y cebolla blanca en rodajas; Jugo natural 14 oz con leche empacado y Sellado y ensalada de frutas)” en los folios del 19 al 21 del Anexo 7. Estos están conformes con el alcance de los ítems contratados.

En virtud de todo lo anterior, desaparece la observación con alcance fiscal y disciplinario, pero se mantiene como Hallazgo Administrativo sin incidencia, aclarando entonces que los informes de Gestión y evidencias deben estar siempre allegados a las carpetas correspondientes. De igual forma el sujeto de control deberá suscribir plan de mejoramiento.

➤ **HALLAZGO ADMINISTRATIVO N°6 SIN INCIDENCIA**

**Observación Inicial del Informe Preliminar.**

Consultado el Sistema Electrónico para la contratación pública – SECOP II, se evidenció que la Alcaldía Local de la Localidad Industrial y de la Bahía. Localidad 3, durante la vigencia 2022 no cargó todos los documentos correspondientes a la ejecución de los procesos contractuales seleccionados en la muestra, tales como informe final de ejecución, informes parciales, evidencias, registros fotográficos, listados de asistencias, actas de entregas, facturas, pagos y otros; estas omisiones y deficiencias fueron generadas por inadecuado seguimiento y control a los procesos administrativos misionales que afectan la transparencia y publicidad de las actuaciones desplegadas por la entidad, limitando el acceso a la información contractual pública para ejercer la función constitucional, legal y el control social correspondiente por parte de la ciudadanía, los organismos de control y los interesados en los procesos.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

*En cuanto a los reparos por la falta de publicación de documentos en el aplicativo SECOP II, tales como informes de ejecución, informes parciales, evidencias y registros fotográficos*





*entre otros, durante la vigencia 2022, serán objeto estudio y de precedente para dirigir especial atención en la presente vigencia administrativa y fiscal, pues son de gran relevancia para la trazabilidad pública de los procesos contractuales. Así mismo, se establecerá una directriz para que se adelante una rigurosa revisión de expedientes en aras de organizar y foliar los que se encuentren en omisión de dicha directriz legal de archivo.*

#### **ANALISIS DE LA RESPUESTA:**

En atención al análisis realizado, se acepta los argumentos esgrimidos, por la entidad auditada, y la observación se deja como hallazgo administrativo sin incidencia, con el fin de permitir a la entidad, implementar acciones de mejora, orientadas al fortalecimiento de los procesos administrativos.

#### **➤ HALLAZGO ADMINISTRATIVO N°7 SIN INCIDENCIA**

##### **Observación Inicial del Informe Preliminar.**

En la revisión de los expedientes contractuales se encontró la condición de deficiencias en la ordenación y foliación de los expedientes contractuales, ya que estos no se encuentran organizados, ni foliados como lo indica la norma, Ley 594 de 2000, ley general de archivo, en los contratos relacionados a continuación:

CONTRATO
SAMC-LOC3-008-2022
SAMC-LOC3-010-2022
CONV-LOC3-001-2022
CONV-LOC3-002-2022
CONV-LOC3-004-2022
CONV-COMP-LOC3-005-2022
CONV-LOC3-006-2022
CONV-LOC3-007-2022
CONV-LOC3-008-2022

#### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

*Se establecerá una directriz para que se adelante una rigurosa revisión de expedientes en aras de organizar y foliar los que se encuentren en omisión de dicha directriz legal de archivo.*





## ANALISIS DE LA RESPUESTA

En atención al análisis realizado, se acepta los argumentos esgrimidos, por la entidad auditada, y la observación se deja como hallazgo administrativo sin incidencia, con el fin de permitir a la entidad, implementar acciones de mejora, orientadas al fortalecimiento de los procesos contractuales

### 3.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2

<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 2</b>
<b>Evaluar y conceptuar sobre el presupuesto de la vigencia 2022</b>

#### PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS

A través del Acuerdo local No.001 del 20 de enero de 2022, la Junta Administradora Local de la Localidad Industrial de la Bahía, aprobó y distribuyó el presupuesto de ingresos y de gastos de inversión del Fondo de desarrollo local Industrial de la Bahía para la vigencia fiscal 2022, por un monto de **ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$11.998.162.744,86) M.C.**; esto con base en la Ley 1617 de 2013 en su artículos 61 y 67, cuyo valor está indicado en la página 172 del decreto 1377 del 27 de diciembre de 2021 de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, por medio del cual se liquida el **PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL, RECURSOS DE FONDOS ESPECIALES Y ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS , ASI COMO LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO , SERVICIO DE LA DEUDA E INVERSIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022**, el Decreto 111 de enero 11 de 1996, (Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital), los principios establecidos en el artículo 2 del decreto 115 de 1996, acuerdo 044 de 1998 y el **Decreto Local N° 04 del 07 de febrero de 2022**, mediante el cual el Alcalde de la Localidad Industrial y de la Bahía, liquida el presupuesto de ingresos y gastos de inversión del Fondo de Desarrollo Local por la suma de ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$11.998.162.744,86 respectivamente, de acuerdo con la aprobación y distribución impartida por la JAL mediante acuerdo N° 01 del 20 de enero de 2022.

Con base en el **Acuerdo N°. 096 del 16 de septiembre de 2022** del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, se produjo una incorporación al presupuesto de rentas, recursos de capital, recursos de fondos especiales y establecimientos







públicos, correspondiéndole a la Localidad Industrial y de la Bahía, un monto de TRES MIL CIENTO VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS CON 84 CENTAVOS (**\$3.122'547.701**) bajo el rubro denominado "**Modernización del Sistema Distrital de Planeación y Descentralización**).

**Acuerdo local N°.002 del 20 de octubre de 2022**, por medio del cual la JAL, modifica la denominación presupuestal del proyecto y código presupuestal del programa educación en cultura ambiental, debido a un error involuntario en cuantía de \$200'000.000, de acuerdo con el siguiente detalle:

Con base en el **Acuerdo Local N°. 003 del 28 de octubre de 2022** la Junta Administradora Local, realiza una modificación al Presupuesto de Ingresos y gastos de inversión del Fondo de Desarrollo Local de la Localidad Industrial y de la Bahía, con CREDITO al programa de Gestión del Riesgo Local, correspondiente al Pilar estratégico 1. Localidad Resiliente y por la suma de **\$150'000.000** y un CONTRACREDITO de \$150'000.000 en el presupuesto de inversión con cargo al programa Planeación y Descentralización, correspondiente al Pilar 4 Localidad Transparente indicado en el Decreto local No.004 de febrero 07 de 2022, suscrito por el Alcalde de la Localidad Industrial y de la Bahía.

Con el **Acuerdo Local N°. 004 del 31 de octubre de 2022**, la Junta Administradora Local, realiza distribución y apropiación de recursos con base en el Decreto de incorporación No.1358 del 22 de septiembre de 2022, al presupuesto de ingresos y de gastos de inversión del Fondo de Desarrollo Local de la Localidad Industrial y de la Bahía por la suma de **\$3.122'547.701**, cuyo desglose se indica a continuación:

Código: 3.2.1.1.01.01 "Programa LA LOCALIDAD SE MUEVE \$2.122'547.701.

Código: 3.2.1.1.02.01 "Programa RECUPERACION DE ESPACIOS DE ENCUENTRO \$ 300'000.000.

Código: 3.2.1.1.03.01 "Programa CONSTRUCCION Y/O ADECUACION DE MI INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA \$ 300'000.000.

Código: 3.2.1.1.03.04 "Programa NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA LOCALIDAD CON DERECHOS \$ 200'000.000.

Código: 3.2.1.1.05.01 "Programa LA LOCALIDAD CON EXPRESION ARTISTICA Y CULTURAL \$ 200'000.000.

Con cuyos movimientos, se actualiza el Plan Operativo Anual de Inversiones 2022 a un monto total de \$13.876'586.142.







Con base en el **Acuerdo Local N°. 005 del 26 de octubre de 2022** de la Junta Administradora Local, autoriza al alcalde de la Localidad Industrial y de la Bahía, la asunción de compromisos con cargo a presupuesto de vigencias futuras ordinarias en tiempo de 2023 realiza una modificación al Presupuesto de Ingresos y gastos de inversión del Fondo de Desarrollo Local de la Localidad Industrial y de la Bahía, con CREDITO al programa de Gestión del Riesgo Local, correspondiente al Pilar estratégico 1. Localidad Resiliente y por la suma de **\$150'000.000** y un CONTRACREDITO de \$150'000.000 en el presupuesto de inversión con cargo al programa Planeación y Descentralización, correspondiente al Pilar 4 Localidad Transparente indicado en el Decreto local No.004 de febrero 07 de 2022, suscrito por el Alcalde de la Localidad Industrial y de la Bahía.

**Las actuaciones referidas a la ejecución del presupuesto de gastos de la vigencia 2022 de la Unidad Ejecutora de Gastos No.23 “Alcaldía Localidad Industrial y de la Bahía”, fueron llevadas a cabo conforme a lo establecido en la normatividad presupuestal siguiente:**

**Decreto 111 de enero 15 de 1996.** Decreto que compila las normas de las leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995, que conforman el estatuto orgánico del presupuesto. La presente ley constituye el estatuto orgánico del presupuesto general de la Nación a que se refiere el artículo 352 de la C.P. En consecuencia, todas las disposiciones en materia presupuestal deben ceñirse a las prescripciones contenidas en este estatuto que regula el sistema presupuestal (L. 38/89, art. 1; L. 179/94, art. 55, inc. 1). **ARTÍCULO 6.** Sistema presupuestal. Está constituido por un plan financiero, por un plan operativo anual de inversiones y por el presupuesto anual de la Nación (L. 38/89, art. 3; L. 179/94, art. 55, inc. 5). **ARTÍCULO 7.** El plan financiero. Es un instrumento de planificación y gestión financiera del sector público, que tiene como base las operaciones efectivas de las entidades cuyo efecto cambiario, monetario y fiscal sea de tal magnitud que amerite incluirlas en el plan. Tomará en consideración las previsiones de ingresos, gastos, déficit y su financiación compatible con el programa anual de caja y las políticas cambiaria y monetaria (L. 38/89, art. 4; L. 179/94, art. 55, inc. 5). **ARTÍCULO 8.** El plan operativo anual de inversiones señalará los proyectos de inversión clasificados por sectores, órganos y programas. Este plan guardará concordancia con el plan nacional de inversiones.

**Ley 768 de 2002: Artículo 1°. Objeto.** Consagrar las normas que integran el Estatuto Político, Administrativo y Fiscal de los Distritos Especiales de Barranquilla, Cartagena de Indias y Santa Marta; su objeto es dotar a estos de las facultades, instrumentos y recursos que les permitan cumplir las funciones y prestar los







servicios a su cargo; promover el desarrollo integral de su territorio para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, a partir del aprovechamiento de sus recursos y ventajas derivadas de las características, condiciones y circunstancias especiales que presentan éstos.

**Acuerdo distrital 006 de 2003, artículos 34 al 38 de la ley de distritos 1617 del 05 de febrero de 2013**

**Artículo 34.** Los distritos estarán divididos en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, con homogeneidad relativa desde el punto de vista geográfico, social, cultural y económico.

**Artículo 35. Objetivos y propósitos.** La división territorial del distrito en localidades deberá garantizar: **1.** Que la comunidad o comunidades que residan en ellas se organicen, se expresen institucionalmente y contribuyan al mejoramiento de sus condiciones y calidad de vida. **2.** La participación efectiva de la ciudadanía en la dirección, manejo y prestación de los servicios públicos, la construcción de obras de interés común y el ejercicio de las funciones que correspondan a las autoridades. Dicha participación también debe tener lugar en la fiscalización y vigilancia de quienes cumplan tales atribuciones, y la participación ciudadana en la definición de las prioridades comunitarias en la elaboración del presupuesto distrital. **3.** Que a las localidades se pueda asignar el ejercicio de algunas funciones, la construcción de las obras y la prestación de los servicios cuando con ello se contribuya a la mejor prestación de dichos servicios, se promueva su mejoramiento y progreso económico y social. **4.** Que también sirvan de marco para que en ellas se pueda descentralizar territorialmente y desconcentrar la prestación de los servicios. **5.** El adecuado desarrollo de las actividades económicas y sociales que se cumplan en cada una de ellas.

**Artículo 36. Autoridades distritales y locales.** Cada localidad estará sometida, en los términos establecidos en esta ley y los acuerdos distritales, a la autoridad del alcalde distrital, de una junta administradora y del respectivo alcalde local. A las autoridades locales les compete la gestión de los asuntos propios de su territorio, y a las distritales garantizar el desarrollo y ordenamiento armónico e integrado de la entidad territorial.

**Artículo 37. Creación de localidades.** El concejo distrital, a iniciativa del alcalde distrital, señalará a las localidades su denominación, límites y atribuciones administrativas, y dictará las demás disposiciones que fueren necesarias para su organización y funcionamiento. Para este fin deberá tener en cuenta: **1.** La cobertura de los servicios básicos, comunitarios e institucionales, y **2.** Las características sociales de sus habitantes y demás aspectos que identifiquen las localidades.







**Parágrafo transitorio.** Los concejos distritales contarán con un término de dos (2) meses para tramitar y aprobar el acuerdo a partir de su entrega formal.

**Artículo 38.** Reparto de competencias. El concejo distrital, a iniciativa del alcalde distrital, hará la distribución de competencias y funciones administrativas entre las autoridades distritales y locales, teniendo en cuenta los principios de concurrencia, subsidiariedad y complementariedad, y los siguientes criterios generales: **1.** La asignación de competencias a las autoridades locales buscará un mayor grado de eficiencia en la prestación de los servicios. **2.** El ejercicio de funciones por parte de las autoridades locales deberá implementar las metas y disposiciones del Plan General de Desarrollo. **3.** En la asignación y delegación de atribuciones deberá evitarse la duplicación de funciones y organizaciones administrativas. **4.** No podrán fijarse responsabilidades sin previa asignación de los recursos necesarios para su atención.

**Decreto 0581 de 2004,** Esta fue reglamentada por el Decreto 0581 de 2004, por medio del cual se reglamenta el sistema desconcentrado de las localidades en el **Distrito de Cartagena de Indias, D. T. y C,** y el Fondo de Desarrollo Local, donde se estableció los procedimientos en materia de planeación para dar respuesta a las comunidades y solucionar sus necesidades apremiantes.

**Artículo 311 de la C.P.** Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

**Artículo 313 de la C.P. Corresponde a los concejos:** **1.** Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. **2.** Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.

**Ley 136 de 1994,** por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y funcionamiento de los municipios.

**Ley 1551 del 2012,** cuyo objeto es modernizar la normativa relacionada con el régimen municipal, dentro de la autonomía que reconoce a los municipios la Constitución y la ley, como instrumento de gestión para cumplir sus competencias y funciones.

**Ley 819 de 2003,** Se refiere a la adopción de las Normas orgánicas de presupuesto para la transparencia fiscal y la estabilidad macroeconómica.





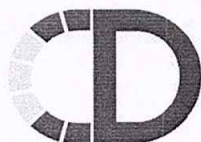


Decreto 2388 de diciembre 11 de 2015 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1617 de 2013 y se adiciona un Capítulo 2 al Título 6 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, en lo que respecta al manejo presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local de los Distritos Especiales.

#### EJECUCION PRESUPUESTAL DE GASTOS.

Teniendo en cuenta la herramienta **PREDIS**, actos administrativos y (RP) registros presupuestales correspondientes a la vigencia 2022, la Localidad Industrial y de la Bahía, con un presupuesto inicial de gastos por **\$11.998'162.745**, le fue incorporado a través del Acuerdo Local No. 004 del 31 de octubre de 2022, la suma de **\$3.122'547.701**, para un presupuesto definitivo de **\$15.120'710.446**, comprometió recursos por **\$8.819'339.442**, equivalente al **58,33%**, y realizó pagos por **\$4.425'452.797**, arrojando un total de cuentas por pagar en cuantía de **\$4.393'887.646**, soportadas con actos administrativos y conformadas por Reservas presupuestales de **\$1.053'001.932**, Vigencias futuras por **\$2.845'113.621** y cuentas por pagar de **\$495'772.093**, dejando de ejecutar gastos por valor de **\$6.301'371.004**, equivalente al **41,67%** lo cual evidencia, en términos generales y como unidad ejecutora la # 23 de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, una deficiente ejecución de gastos.





La inversión durante la vigencia 2022, sólo fue ejecutada en un 56,12%.

ALCALDIA DE LOCALIDAD 3 INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA								
EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE GASTOS VIGENCIA 2022								
	APROPIACION INICIAL	INCORPORAC	APROP. DEFIN.	COMPROM	% EJEC	PAGOS	SALDO X COMPROM	CTAS X P
FUNCIONAMIENTO	1.244.124.303	0	1.244.124.303	1.031.524.240	82,91%	970.505.978	212.600.063	61.018.263
ASISTENCIA DE EDILES A SESIONES	1.032.000.000	0	1.032.000.000	1.031.524.240	99,95%	970.505.978	475.760	61.018.263
APORTES A SEGURIDAD SOCIAL	85.000.000	0	85.000.000	0	0,00%	0	85.000.000	0
DOTACION Y EQUIPOS	50.000.000	0	50.000.000	0	0,00%	0	50.000.000	0
CUOTA DE FISCALIZACION	77.124.303	0	77.124.303	0	0,00%	0	77.124.303	0
INVERSION	10.754.038.442	3.122.547.701	13.876.586.143	7.787.815.202	56,12%	3.454.945.819	0	4.332.869.383
PILAR ESTRATEGICO 1 LOCALIDAD RESILIENTE	3.600.000.000	2.422.547.701	6.022.547.701	892.367.850	14,82%	692.367.850		200.000.000
PILAR ESTRATEGICO 2 LOCALIDAD INCLUYENTE	1.000.000.000	500.000.000	1.500.000.000	991.544.185	66,10%	0		991.544.185
PILAR ESTRATEGICO 3 LOCALIDAD CONTINGENT	2.000.000.000	0	2.000.000.000	1.977.231.946	98,86%	1.577.231.946		400.000.000
PILAR ESTRATEGICO 4 LOCALIDAD TRANSPAREN	866.162.745	0	866.162.745	661.465.846	76,37%	0		661.465.846
EJE TRANSVERSAL LOCALIDAD CON ATENCION Y	3.287.875.697	200.000.000	3.487.875.697	3.265.205.375	93,62%	1.185.346.023		2.079.859.352
TOTALES	11.998.162.745	3.122.547.701	15.120.710.446	8.819.339.442	58,33%	4.425.451.797	212.600.063	4.393.887.646

Fuente: PREDIS-ACTOS ADMITIVOS-REGISTROS PPTALES-2022

Durante la vigencia 2022, se comprometieron recursos por valor total de **\$8.819'339.442**, de los cuales **\$7.787.815.202,21** corresponden a la suscripción de contratos y **\$1.031'524.240** a compromisos con Ediles, pagados a estos últimos, la suma de **\$970'505.977,50**

TOTAL RP CONTRATOS	\$7.787.815.202,21
COMPROMISOS EDILES	\$1.031.524.240,00
TOTAL REGISTROS	\$8.819.339.442,21
EJECUCION 2022	\$ 8.819.339.442,00

#### CONSTITUCIÓN DE RESERVAS PRESUPUESTALES Y VIGENCIAS FUTURAS RESPECTIVAMENTE VIGENCIA 2022.

Con el Decreto 115 del 20 de enero de 2023 de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, para la Unidad ejecutora 23 "Localidad Industrial y de la Bahía" se constituyen Reservas presupuestales en cuantía de **\$1.053'001.931,00** y valor por vigencias futuras por la suma **\$2.845'113.621,00** respectivamente.







### CONSTITUCIÓN DE CUENTAS POR PAGAR VIGENCIA 2022.

Con Resolución 254 del 10 de enero de 2023 de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, para la Unidad ejecutora 23 "Localidad Industrial y de la Bahía" se constituyen Cuentas por Pagar en cuantía de **\$495'772,093**.

Con el Acuerdo local N°. 002 del 20 de octubre de 2022, el alcalde encargado de la Localidad Industrial y de la Bahía, debe modificar la denominación presupuestal del proyecto y código presupuestal del programa educación en cultura ambiental, debido a un error involuntario en cuantía de \$200'000.000, de acuerdo con el siguiente detalle:

LINEA ESTRATEGICA	PROGRAMA	TOTAL	CODIGO PRESUPUESTAL	DENOMINACION PPPTAL.
Juntos por el cuidado de nuestras áreas naturales	Educacion en cultura ambiental	200.000.000	2.3.3208.0900.2022130010011	Formacion en cultura ambiental en la localidad industrial y de la Bahia cartagena de indias

Efectuar un crédito en el presupuesto de inversiones del fondo de desarrollo local de la Localidad Industrial y de la Bahía para la vigencia 2022 por la suma de \$40'000.000 conforme al siguiente detalle:

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
3-2	FUNCIONAMIENTO	\$40'000.000
3.2.1.	DIRECTA	\$40'000.000
3.2.1.1.	PAGOS GENERADOS POR LA ASISTENCIA DE LOS EDILES A SESIONES PLENARIAS Y PERMANENTES EN EL PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS PARA LA VIGENCIA 2022	\$40'000.000
	TOTAL CREDITO	\$40'000.000

Modificar el presupuesto de ingresos y gastos de inversión del fondo de desarrollo local para la vigencia 2022, de conformidad con el siguiente detalle:

PILAR ESTRATEGICO 2. LOCALIDAD INCLUYENTE			
PROGRAMAS	TOTAL	CODIGO PRESUPUESTAL	DENOMINACION PRESUPUESTAL
Planeacion y descentralizacion	\$160'000.000	2.3.4599.1000.2021130010073	Fortalecimiento del consejo local de planeacion y de los consejos comuneros de gobiernos urbanos y rurales en la localidad industrial y de la bahia cartagena de indias



## CONCLUSIONES:

La Alcaldía Local Industrial y de la Bahía, a través del Decreto Local No.04 de febrero 07 de 2022, liquidó conforme a la normatividad establecida, el Presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia 2022, igualmente adoptó las normas presupuestales vigentes que regulan los presupuestos de los Fondos de Desarrollo Local, en cuyo orden jerárquico se mencionan: Las consagradas en la Constitución política nacional de Colombia en el Capítulo III DEL Título XII sobre el régimen económico y de hacienda pública, Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto 111 de enero 15 de 1996 y sus decretos reglamentarios y en particular las definidas en el Capítulo VII de la Ley 1617 del 05 de febrero de 2013 y el Capítulo IV del decreto distrital 0581 de 2004 y en especial el Decreto 2388 de diciembre 11 de 2015. Se emitieron en debida forma y en los tiempos reglamentarios, los actos administrativos para constitución de las Reservas presupuestales, Compromisos con pagos de vigencias futuras y cuentas por pagar.

## OPINIÓN SOBRE EL PRESUPUESTO 2022

### Fundamento de la opinión

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, evidenció, no cumplimiento de una ejecución adecuada del presupuesto de gastos por parte de la Alcaldía Localidad Industrial y de la Bahía, teniendo en cuenta que es una Unidad ejecutora de gastos, la numero 23 de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias" dado a que luego de un presupuesto de gastos definitivo por \$15.120'710.446, sólo se alcanzó a ejecutar un 58,32% (\$8.819'339.442 / \$15.120'710.446).

Sobre los gastos presupuestados durante la vigencia 2022 en cuantía de **\$15.120'710.446**, se evidenció una ejecución de **\$8.819'339.442,00**, equivalente al **58,32%**, contrajo obligaciones por **\$8.819'339.4429** y realizó pagos por **\$4.425'451.797**, dejando de ejecutar gastos por valor de **\$6.301'371.004** equivalente al **41,68%**; se advierte una deficiente gestión, teniendo en cuenta que la ejecución de los gastos no alcanzó siquiera el 60%, lo cual no guarda armonía con el principio de planificación presupuestal consagrado en el artículo N°. 12 del decreto número 111 de 1996.

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias ha llevado a cabo esta auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI 1000–1810). Las responsabilidades de la CDC, de acuerdo con dichas normas se describen más adelante en la sección Responsabilidades del Auditor con relación a la auditoría indicada en este informe.







La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias es independiente del sujeto de control de conformidad con la Constitución Política de Colombia; y los auditores cumplen con los requerimientos de ética contenidos en el correspondiente Código de Integridad, que son aplicables a esta auditoría. Además, este órgano de control ha cumplido las demás responsabilidades de ética de conformidad con esos requerimientos. Se considera que la evidencia de auditoría que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para emitir la opinión.

### Opinión

**Limpia o Sin salvedades.** “En opinión de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, excepto por los efectos de la cuestión o cuestiones descritas en la sección “fundamento de la opinión”, no encontró errores e inconsistencias materiales en la ejecución del presupuesto de gastos comprometidos, de acuerdo con la metodología establecida en la GAT 3.0 por lo cual se emite una opinión limpia o sin salvedades.

### 3.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3

OBJETIVO ESPECÍFICO 3
Evaluar el Plan de mejoramiento suscrito por la entidad en auditorías anteriores

Al evaluar el plan de mejoramiento de acuerdo con los dos (2) hallazgos administrativos encontrados en la vigencia 2021, el papel de trabajo PT-03-PF, dio una calificación **70,00** puntos, por lo cual el concepto es de **NO CUMPLE**, como se muestra a continuación:

RESULTADO EVALUACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento del Plan de Mejoramiento	50,0	0,20	10,0
Efectividad de las acciones	75,0	0,80	60,0
<b>CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO</b>		<b>1,00</b>	<b>70,00</b>
Concepto a emitir cumplimiento Plan de Mejoramiento		No Cumple	





**4 CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS.**

Tipo de Hallazgos	Cantidad	Sin / Con Incidencia	Valor en pesos
1. Administrativos (total)	7	7	
2. Disciplinarios	0		
3. Penales	0		
4. Fiscales	0		
5. Sancionatorios	0		

